

En el asunto de

**Gramercy Funds Management LLC
Gramercy Peru Holdings LLC**
Demandantes

c.

La República del Perú
Demandada

(UNCT/18/2)

Escrito Post-Audiencia sobre Jurisdicción de la República del Perú

1 de julio de 2020



RUBIO LEGUÍA NORMAND
Lima

WHITE & CASE
Washington, D.C.

Escrito Post-Audiencia sobre Jurisdicción de la República del Perú

Índice

I.	RESEÑA.....	1
II.	HECHOS RELATIVOS A JURISDICCIÓN CONFIRMADOS Y REVELADOS EN LA AUDIENCIA.....	5
A.	GRAMERCY ADMITIÓ HABER ADQUIRIDO RECLAMOS SOBRE UNA CONTROVERSIDOMÉSTICA PREEXISTENTE SOBRE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA.....	5
B.	GRAMERCY ADMITIÓ QUE SUS SUPUESTOS BONOS NO FUERON AUTENTICADOS LEGALMENTE NI DE NINGUNA MANERA	8
C.	GRAMERCY ADMITIÓ HABER ADQUIRIDO RECLAMOS SOBRE LOS BONOS UTILIZANDO FONDOS DE CLIENTES, Y HABER VENDIDO TODO EXCEPTO UN INTERÉS <i>DE MINIMIS</i> A TERCEROS.....	10
1.	Testimonio Confirmó Que Gramercy Utilizó Fondos De Clientes Para Adquirir Los Bonos	11
2.	Testimonio Confirmó Que Gramercy Vendió Intereses Sobre Los Bonos A Terceros Beneficiarios	12
3.	Testimonio Confirmó Que Gramercy Tiene Únicamente Un Interés <i>De Minimis</i> En Los Bonos, Mientras Que Genera Comisiones Basadas En Sus Propias Valuaciones Inventadas	14
D.	GRAMERCY ADMITIÓ HABER INTERVENIDO EN UNA LARGA CAMPAÑA DE ATAQUE DESTINADA A PRESIONAR AL PERÚ PARA RESOLVER LA CONTROVERSIDA PREEXISTENTE.....	16
E.	GRAMERCY ADMITIÓ HABER HECHO ADQUISICIONES SECRETAS DE BONOS EN MEDIO DEL ARBITRAJE Y LA CAMPAÑA DE ATAQUE.....	19
III.	MARCO DEL TRATADO PARA OBJECIONES JURISDICCIONALES	21
IV.	OBJECIONES JURISDICCIONALES CONFIRMADAS EN LA AUDIENCIA.....	25
A.	GRAMERCY ESTÁ ABUSANDO DEL TRATADO.....	25
B.	GRAMERCY VIOLÓ PRECONDICIONES DEL TRATADO PARA ARBITRAJE	27
1.	Gramercy Violó El Requisito De No Retroactividad.....	28
2.	Gramercy Violó El Requisito De Prescripción.....	29
3.	Gramercy Violó El Requisito De Renuncia	31
C.	GRAMERCY NO REALIZÓ UNA INVERSIÓN EN VIRTUD DEL TRATADO	33
1.	El Texto Del Tratado Establece Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado.....	33
2.	El Objeto Y El Fin Del Tratado Confirman Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado.....	39

3.	Las Negociaciones Del Tratado Confirman Aún Más Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado.....	40
4.	En Todo Caso, Los Supuestos Bonos Siguen Sin Autenticar.....	42
D.	GRAMERCY NO ES UN INVERSIONISTA EN VIRTUD DEL TRATADO	42
1.	Gramercy No Hizo Inversión Alguna Que Implique Su Propia Contribución, A Su Propio Riesgo.....	42
2.	GPH No Tiene Derecho A Los Beneficios Del Tratado	43
3.	Gramercy No Tiene Legitimidad Respecto De La Gran Mayoría De Los Intereses Sobre Los Bonos Que Son De Titularidad Beneficiaria De Terceros.....	44
V.	PETITORIO	46

Escrito Post-Audiencia sobre Jurisdicción de la República del Perú

1. La República del Perú (“Perú”) presenta su Escrito Post-Audiencia sobre Jurisdicción, de conformidad con la Orden Procesal N.º 11.

I. Reseña

2. En este procedimiento en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos (el “Tratado”), es la supuesta demandante, Gramercy, quien ha ignorado groseramente el Tratado y ha demostrado un continuo desprecio por el mecanismo de resolución de controversias allí establecido, por las órdenes y las advertencias del Tribunal y por las medidas lícitas adoptadas por el Perú que llevan a una resolución integral de los Bonos de la Reforma Agraria, sin perjuicio de la conducta escandalosa y las exorbitantes demandas de Gramercy, que son contrarias a derecho y perjudiciales para el Tratado, para el Perú y para el pueblo peruano.

3. Ahora se conoce la verdad acerca de Gramercy y de los Bonos de la Reforma Agraria: Gramercy admite que pagó US\$ 33 millones con fondos de terceros por papeles de hace décadas de antigüedad; Gramercy admite que podría recibir US\$ 34 millones si se sometiera al proceso de pago lícitamente establecido a través del cual el Perú continúa pagándoles a los bonistas; sin embargo, Gramercy continúa con su demanda de US\$ 2.000 millones a la que no tiene derecho. El Perú se reserva el derecho de abordar las implicancias de fondo de estas cuestiones en su próximo Escrito Post-Audiencia. De acuerdo con las instrucciones del Tribunal, esta presentación se centra en las numerosas deficiencias jurisdiccionales fatales para las reclamaciones de Gramercy.

4. Gramercy no ha logrado cumplir con su carga de probar que los elementos de jurisdicción se cumplieron. El Tribunal no puede ignorar que Gramercy falla en cumplir el Tratado, y la totalidad de las reclamaciones de Gramercy deben desestimarse.

Hechos Sobre Jurisdicción Confirmados Y Expuestos En La Audiencia

5. Gramercy ha fallado en presentar reclamaciones de conformidad con el Tratado y tampoco logró cumplir con su carga probatoria respecto de la existencia de jurisdicción. El testimonio de testigos y expertos ha confirmado el fundamento fáctico de las objeciones que el Perú planteó sobre jurisdicción. De hecho, los hechos principales fueron admitidos por los propios ejecutivos y expertos de Gramercy durante la Audiencia. Entre otras cosas, el expediente deja constancia de lo siguiente:

- **Gramercy Adquirió Bonos Inciertos Para Adquirir Reclamaciones Contra El Perú**

Los Bonos de la Reforma Agraria son instrumentos que tienen décadas de antigüedad y características únicas. Gramercy eligió especular con los Bonos después de que por hiperinflación y reiterados cambios de moneda los dejaran sin ningún valor nominalmente, tornaran su valor incierto y los hicieran objeto de numerosos litigios. Según su propia admisión, Gramercy adquirió “reclamos” y pretendió “catalizar” un arreglo con el Perú.

▪ **Gramercy Nunca Autenticó Los Bonos Inciertos**

Los papeles de décadas de antigüedad en los cuales Gramercy sustenta su caso por un supuesto monto de US\$ 2.000 millones nunca fueron autenticados, sea en forma legal ni de ningún modo. A pesar de reconocer la necesidad de autenticar los Bonos como un prerequisite para el pago, según su propia admisión, Gramercy no presentó los Bonos en el proceso de autenticación establecido por ley peruana, ni llevó adelante una autenticación independiente, ni intentaron siquiera explicar los numerosos problemas evidentes que saltaban a la vista con las fotografías en las cuales se funda para este procedimiento.

▪ **Gramercy No Comprometió Capital Alguno Para Adquirir Los Reclamos sobre los Bonos**

Gramercy admite haber pagado US\$ 33 millones con dinero de otras personas para adquirir los Bonos por los que exige US\$ 2.000 millones. Según su propia admisión, Gramercy no comprometió capital alguno (ni ningún otro activo) que le perteneciera para adquirir las reclamaciones sobre los Bonos, y el interés que tiene sobre ellos es *de minimis* e indirecto. Gramercy recurrió a terceros para financiamiento, y luego vendió intereses sobre las reclamaciones a los terceros que eran titulares beneficiarios. Gramercy en sí no tiene posibilidad de obtener ninguna ganancia real ni sufrir pérdida real por su supuesta “inversión”, pero igualmente cobra sus comisiones de terceros.

▪ **Gramercy Buscó Presionar al Perú Mediante Una Campaña de Ataques**

Gramercy contempló una campana de cabildeo a fin de forzar un arreglo de reclamaciones preexistentes incluso antes de adquirir algunos Bonos, y admite haber pretendido involucrarse en un esfuerzo multisectorial para presionar al Perú de manera que abandonara su legítima defensa y concilie las reclamaciones. Contrató cabilderos, encargó la preparación de informes y financió a asociaciones de bonistas artificiales, además de recurrir al arbitraje en el marco del Tratado como un arma contra el Perú. A pesar de la advertencia efectuada por el Tribunal durante la audiencia, Gramercy continúa presionando y diseminando información.

▪ **Gramercy Realizó Adquisiciones Secretas De Bonos Durante Su Arbitraje y Campaña De Ataques**

Cayó como una bomba durante la Audiencia la inesperada admisión de Gramercy de que había seguido adquiriendo Bonos de la Reforma Agraria como parte de una estrategia de presionar al Perú para que acordara un arreglo global. Increíblemente, dicha adquisición tuvo lugar en un momento en que este procedimiento arbitral ya se encontraba en curso y mientras Gramercy continuaba realizando acusaciones públicas falsas planteando que el Perú se encontraba en *default* respecto de los Bonos. El Tribunal ordenó a Gramercy que produjera, entre otras cosas, “cualquier otro documento interno preparado por

Gramercy y/o cualquier otra de sus afiliadas para justificar la Compra de 2017” y “cualquier acuerdo celebrado entre Gramercy y/o cualquiera de sus afiliadas y los vendedores respecto de la Compra de 2017”. Gramercy, no obstante, solo hizo una producción escasa, y el Perú mantiene la reserva de todos sus derechos al respecto.

6. Los hechos relevantes a jurisdicción se abordan en la *Sección II*, junto con las respuestas a las correspondientes preguntas del Tribunal.

La Errónea Interpretación de Gramercy Respecto del Marco del Tratado Demostró Ser Infundada

7. El Tratado es un acuerdo entre dos Estados soberanos, que sujeta la presentación de controversias a arbitraje a condiciones expresas y limitaciones sobre consentimiento. Como resulta evidente a partir de las presentaciones de las Partes Contratantes del Tratado en este procedimiento, Estados Unidos y el Perú convinieron en la interpretación del Tratado, y acordaron que las reclamaciones sometidas a arbitraje que no cumplan con el Tratado deben ser desestimadas. El Tribunal está obligado a respetar el entendimiento común de los Estados Unidos y el Perú.

8. A lo largo de este procedimiento, Gramercy ha pretendido interpretar erróneamente el Tratado y sus requisitos jurisdiccionales. No solo va en contra del acuerdo entre los Estados Unidos y el Perú, sino que además carece absolutamente de sustento como una cuestión de derecho, tal como lo demostró el Profesor Michael Reisman, reconocido experto en derecho internacional público. Los dictámenes legales del Profesor Reisman proporcionan aún más sustento a los argumentos del Perú en este procedimiento, razón por la cual Gramercy (que no se apoyó en ningún experto en derecho internacional) buscó descalificarlo a último momento. Como se expone en la *Sección III*, el trato abusivo de Gramercy hacia el Profesor Reisman durante la audiencia fracasó, y su testimonio en la audiencia reconfirmó por qué corresponde desestimar este caso.

Gramercy No Logró Demostrar Que Hubiera Jurisdicción En Virtud Del Tratado

9. Gramercy no logró refutar las diversas objeciones del Perú a la jurisdicción y admisibilidad, y cualquiera de ellas resulta fatal para sus reclamaciones:

- Gramercy abusó del Tratado y no puede tener derecho a su protección.
- Gramercy no logró probar que cumplió con las precondiciones del Tratado, incluidos los requisitos del Tratado de temporalidad y renuncia.
- Gramercy no logró probar que realizó una “inversión” protegida en virtud del Tratado.
- Gramercy no logró probar que es un “inversionista” en virtud del Tratado.

10. Como se expone en la *Sección IV*, Gramercy no logró probar que sus reclamaciones se encuentren sujetas a la jurisdicción del Tratado. A pesar de tener múltiples chances y reiteradas oportunidades de re-hacer, Gramercy nunca (ni pudo nunca) demostrar la existencia de jurisdicción. El Tratado no es una excusa para que aprovechadores abusivos ataquen a un soberano diligente; no es una carta blanca para presentar reclamaciones frívolas respecto de controversias que no solo se encuentran fuera de tiempo por el plazo de prescripción sino que son preexistentes al propio Tratado; no le brinda protección a demandantes que no realizaron ningún aporte de dinero u otros activos, que nunca soportaron

ningún riesgo ni nunca contribuyeron al desarrollo del Perú; no es un objeto contundente que los demandantes puedan esgrimir en nombre de terceros cuando no tienen legitimación en sí mismos.

11. Mediante este procedimiento, Gramercy hizo todo lo posible por privar al Perú de un debido proceso y por agravar el procedimiento, ignorando el Tratado y reiteradas órdenes y advertencias emitidas por el Tribunal; ha retenido documentos, realizó expurgaciones masivas en los pocos documentos que produjo, y mientras hacía todo esto continuaba difundiendo información falsa al público. El Perú ya ha sido perjudicado. Ahora, el Tribunal tiene la posibilidad de frenar los esfuerzos de Gramercy por subvertir el Tratado y suprimir la verdad. Este caso debe ser desestimado y se le deben reconocer al Perú la totalidad de las costas por este procedimiento abusivo.

II. Hechos Relativos A Jurisdicción Confirmados Y Revelados En La Audiencia

A. Gramercy Admitió Haber Adquirido Reclamos Sobre Una Controversia Doméstica Preexistente Sobre Bonos de la Reforma Agraria

12. En el transcurso de este procedimiento, el Perú ha establecido que los Bonos de la Reforma Agraria son instrumentos de hace décadas de antigüedad, con orígenes únicos y características relevantes en cuanto a la jurisdicción. Gramercy tenía conocimiento de la particular historia y la prolongada controversia respecto de los Bonos cuando decidió adquirir los Bonos. De hecho, como se demuestra en el expediente, la supuesta inversión de Gramercy se *predicaba expresamente* en la idea de que podría beneficiarse a partir de una controversia preexistente entre peruanos respecto de Bonos sin ningún valor facial.

13. Los Bonos de la Reforma Agraria son instrumentos físicos antiguos que se otorgaron décadas atrás a modo de indemnización por tierras en el Perú, en moneda local y sujetos a la legislación y la jurisdicción peruanas; que no se ofrecieron públicamente, ni se listaron en una bolsa ni se emitieron al mercado de los Estados Unidos, y tampoco son comparables con bonos soberanos contemporáneos, ni con sus mercados secundarios o sus reestructuraciones¹. Ello fue confirmado durante la audiencia, entre otros, por la Viceministra Sotelo, quien confirmó que los Bonos de la Reforma Agraria no son comparables con los bonos soberanos modernos emitidos por el Perú². En este procedimiento no se controvierte que los valores nominales de los Bonos de la Reforma Agraria perdieron todo valor cuando el Perú fue asolado por la hiperinflación en los años siguientes a su emisión³. Tampoco se discute que, a principio de la década de 1990, varios poderes del Gobierno peruano intentaron establecer cuánto correspondía pagar, en su caso, por los

¹ Ver, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párr. 5.

² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 898:9-899:2 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Sotelo) (“la Deuda Agraria es, comparado con los bonos que el Estado en los tiempos modernos ha colocado, es un instrumento físico, no está registrado en Bolsa de Valores, no es un instrumento de carácter electrónico, fue colocado directamente para pagar por la expropiación de los terrenos, no fue subastado en el mercado de Nueva York, no le rigen las leyes de Nueva York, es una deuda interna y el régimen legal que le da el soporte es de deuda interna -la legislación peruana-, no tiene mercado secundario. Y esas son las diferencias que tiene con los bonos modernos, los soberanos, que emite el Estado peruano.”); ver también Transcripción de la Audiencia 2277:8-2281:14 (Día 6) (Interrogatorio Directo a Guidotti); Presentación del Perito Guidotti (H-13) pp. 4-5 (donde explica que “los Bonos de la Reforma Agraria son muy diferentes de los bonos soberanos modernos”, centrándose en cuestiones que incluyen en esencia “el propósito de la emisión de los bonos, la comercialización o el comercio en los bonos secundarios y la protección frente a los riesgos, que tienen que ver, por ejemplo, si se protegen los bonos frente a la inflación o no, y si tienen calificación de las agencias calificadoras y el derecho que rige y los tribunales que se aplican a estos contratos.”); *íd.* Transcripción de la Audiencia 2282:14-2283:6.

³ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 924:21-22 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Sotelo) (“En ese momento, ya la obligación de los bonos equivalía a un centavo de nuevo sol.”); ver también Informe Pericial Ampliado de S. Edwards, 13 de julio de 2018, párr. 27 (CER-4) (“[L]os Bonos de la Reforma Agraria carecían prácticamente de valor.”); Segundo Informe Pericial de Quantum, 13 de septiembre de 2019, párr. 55 (RER-11).

Bonos⁴, y que esta cuestión estaba sujeta a diversos litigios locales⁵, como ya se trató en este procedimiento⁶.

14. Fue en este contexto de litigios en curso en las cortes y debates continuos en los poderes políticos que Gramercy optó por adquirir los Bonos. En el expediente consta desde hace largo tiempo que el solitario memorándum de *due diligence* de Gramercy de enero de 2006 resaltó la historia de larga data y la disputa en curso respecto de los Bonos⁷. El testimonio de los ejecutivos de Gramercy luego puso en descubierto que Gramercy intentaba adquirir reclamos sobre una controversia interna preexistente, y efectivamente lo hizo.

15. En la Audiencia, el Sr. Koenigsberger confirmó su testimonio escrito en el sentido de que el Perú supuestamente había *defaultado* los Bonos “antes de [que él hubiera] escuchado hablar de los Bonos Agrarios”; que los Bonos “se dictaron en una moneda totalmente devaluada”; y que el valor nominal de los Bonos “carecía totalmente de valor” antes de que Gramercy los adquiriera⁸. Asimismo, confirmó que el análisis de *due diligence* de Gramercy incluía “ver las sentencias de los más altos tribunales del país, ver los tribunales locales, conversaciones con abogados”⁹. De acuerdo con el Sr. Koenigsberger, Gramercy también estaba al tanto, en las semanas previas a su primera adquisición de Bonos, que el presidente del Perú había vetado un proyecto pendiente de ley de Reforma Agraria. En opinión del Sr. Koenigsberger, esto mostraba que el gobierno “quería que el siguiente gobierno lidiara con el asunto”, y que “una parte de la dificultad para los bonistas a lo largo de muchos años es este concepto de que ningún gobierno ha querido lidiar con el asunto y simplemente lo pasaban al siguiente gobierno”¹⁰.

16. En otras palabras, el Sr. Koenigsberger y Gramercy entendieron que, durante muchos años, los Bonos habían sido objeto de litigios ante las cortes peruanas y de varios intentos infructuosos de resolución en los poderes políticos del Perú. En realidad, el hecho de que los Bonos cargaban con esta controversia doméstica preexistente es precisamente la razón por la cual Gramercy los veía como apropiados para su cartera de activos en dificultades (*distressed*)¹¹.

⁴ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú (H-2), p. 23 y ss.; ver también Ley N.º 26597, 22 de abril de 1996, Art. 2 (RA-256).

⁵ Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 022-96-I/TC, 15 de marzo de 2001, p. 4 (RA-211); Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0009-2004-AI/TC, 2 de agosto de 2004, p. 11 (R-417).

⁶ Según instrucciones del Tribunal, esta presentación se limita a objeciones jurisdiccionales. El Perú abordará las implicancias de los distintos proyectos de ley, anteproyectos de ley, decisiones judiciales y otros hechos relevantes en cuanto al fondo en el momento oportuno.

⁷ El memorándum consignaba, por ejemplo, que los Bonos se ofrecían como parte de la Reforma Agraria del Perú y fueron “emitidos en la moneda en curso durante la década de 1970”; habían estado “en *default* por un período de 18 años”; no tenían “ahora ningún valor”; los bonistas peruanos estaban “peleando” en las cortes peruanas; y las “prolongadas y arduas batallas legales que disputaban” los peruanos ante las cortes del Perú supuestamente habían “ayudado a allanar el camino para alcanzar algún tipo de resolución”. Cualquier tipo de resolución, sin embargo, seguía siendo elusiva, y la contienda doméstica continuaba: la organización de bonistas ADAEPPA, por ejemplo, estaba “siguiendo una estrategia paralela” que involucrada “la negociación de un arreglo”, junto con una “vía judicial para exigir el pago” en las cortes peruanas. Memorándum de Gramercy, 24 de enero de 2006 (Doc. CE-114) pp. 1-3.

⁸ Transcripción de la Audiencia 461:22-462:7, 464:18-21 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger); ver también Segunda Declaración Modificada de Koenigsberger (CWS-3) párr. 21.

⁹ Transcripción de la Audiencia 380:2-4 (Día 2) (Interrogatorio Directo a Koenigsberger).

¹⁰ Transcripción de la Audiencia 489:2-11 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

¹¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 405:6-9 (“P. Sr. Koenigsberger, mi pregunta fue si los Bonos Agrarios peruanos se encuentran en la categoría de Gramercy de mercados emergentes problemáticos. R. Sí, es

17. La adquisición de los reclamos por parte de Gramercy también queda demostrada por más de 21.000 páginas de contratos de compra y documentos asociados que Gramercy anteriormente retuvo del Tribunal. Los contratos de compra resaltan, entre otras cuestiones, que Gramercy adquirió reclamos sobre una controversia doméstica preexistente.

- La mismísima primera cláusula del contrato narra una historia de los Bonos, a partir de la Ley de Reforma Agraria de 1969, el proceso de expropiación de tierras y diversos decretos y decisiones judiciales que se sucedieron desde el año 2000 y buscaban dar forma a la resolución de las cuestiones sobre la valuación y el pago de los Bonos, que ya llevaban décadas de antigüedad¹².
- La primera clausula define además los “Bienes” que son objeto de cesión, como los Bonos y “[e]l derecho de crédito frente al Estado Peruano”, incluidos “los derechos accesorios, vinculados, litigiosos y/o expectaticios que pudieran corresponder a dichos Bonos”¹³. El propio perito experto en legislación peruana de Gramercy testificó que los Bienes objeto del contrato “incluyen los derechos accesorios vinculados, litigiosos y/o expectaticios”¹⁴.
- La tercera cláusula dispone que la cedente garantiza que “la indemnización a su favor, derivada de y relacionada con los Bienes, se encuentra pendiente de pago por parte del Estado Peruano” y que, “no obstante el tiempo transcurrido, no le ha sido posible hacer cobro de la deuda que el Estado Peruano mantiene a su favor”¹⁵. Para resaltar este punto, señala que la “posibilidad de cobro efectivo de la indemnización derivada de los Bienes constituye un derecho expectaticio cuya materialización es de cuenta y riesgo de [Gramercy]”¹⁶. Tal como lo explicó el Dr. Hundskopf, un derecho expectaticio no es uno respecto del cual exista certeza de pago: “Es como si fuera una apuesta... es algo que podría ser remotamente posible, inclusive”¹⁷.

18. Así, el contrato de compra de Gramercy de manera aparente simplemente confirmó que los Bonos y los reclamos asociados con ellos ya estaban sujetos a controversia, y que la cuestión de la indemnización seguía sin resolverse. En realidad, como se observó en la audiencia –consistente con la compra de “reclamos” por parte de Gramercy en virtud del contrato– Gramercy reiteradamente caracterizó su adquisición en calidad de “reclamos” o incluso como “reclamos legados” en documentos internos y comunicaciones con clientes¹⁸, y también valoraron la adquisición como un reclamo en sus estados contables¹⁹.

así.”); Segunda Declaración Modificada de Koenigsberger (CWS-3) párr. [22] (“[P]ensé que los Bonos Agrarios serían una buena oportunidad...”).

¹² Ver, por ejemplo, Contrato para la Cesión de Derechos, 20 de octubre de 2006, Art. 1 (Doc. CE-339.001).

¹³ *Íd.* Art. 1.7(ii).

¹⁴ Transcripción de la Audiencia 1899:11-12 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Bullard).

¹⁵ Contrato para la Cesión de Derechos, 20 de octubre de 2006, Arts. 3.2(i), (vi) (Doc. CE-339.001).

¹⁶ *Íd.* Art. 3.2(vi).

¹⁷ Transcripción de la Audiencia 2014:22-2015:3 (Día 6) (Interrogatorio Directo a Hundskopf). La relevancia de estas y otras cláusulas y el testimonio asociado con respecto a las reclamaciones de Gramercy sobre el fondo se tratarán en la próxima presentación de Perú.

¹⁸ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 83; Transcripción de la Audiencia 676:15-17 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Entonces, Gramercy quería asegurarse de comprar reclamos auténticos para poder recuperar. Ese era el plan, ¿verdad? R. Sí.”); Gramercy, “Lista de Verificación de Temas para Cubrir en Nuestro *Due Diligence*” (Doc. R-1095) (donde consigna, entre otras cosas, “Necesitamos. . . asegurarnos de que *compremos reclamos auténticos*”; “Deberíamos poder utilizar el sistema jurídico peruano para *defender nuestros*

19. En particular, el Sr. Koenigsberger también testificó que Gramercy “*asumió las litigaciones existentes*” de los bonistas peruanos ante las cortes del Perú respecto de determinados Bonos que adquirió²⁰. Además, Gramercy puso un énfasis considerable tanto en los argumentos y testimonios sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de 2001 en el litigio seguido por los bonistas peruanos²¹. El simple hecho de que los juicios de los bonistas habían estado en trámite en varios niveles del poder judicial peruano por años, y que Gramercy “*asumió*” reclamaciones que ya se encontraban en trámite en las cortes peruanas, no deja lugar a dudas de que había una controversia local preexistente con respecto a los Bonos mucho antes de que Gramercy buscara adquirirlos.

B. Gramercy Admitió Que Sus Supuestos Bonos No Fueron Autenticados Legalmente Ni De Ninguna Manera

20. Tal como lo planteó el Perú a lo largo de este procedimiento, los instrumentos de décadas de antigüedad sobre los cuales Gramercy sustenta su supuesto caso por valor de \$2.000 millones nunca fueron autenticados²². Gramercy únicamente se basó en fotografías de unos 9.600 certificados, y montó un espectáculo en la audiencia con la presentación de dos certificados al Tribunal, sin ninguna indicación acerca de cómo se podrían autenticar. De hecho, los mismos ejecutivos de Gramercy confirmaron la importancia de la autenticación de los Bonos en su testimonio:

- P. Gramercy no pudo esperar que se le pagara si hubiese adquirido papeles no válidos; ¿verdad?
- R. Correcto. Obviamente queríamos cerciorarnos de que estábamos adquiriendo bonos válidos, bonos de verdad.
- P. Bien. Entonces, la autenticación de los bonos es importante y necesaria.
- R. Correcto.
-
- P. ¿Podría usted decir, Sr. Lanava, si la fotografía, o el escaneado de una fotografía era suficiente para autenticar los bonos?
- R. ¿De acuerdo con quién?

derechos como titulares de los reclamos”; “Deberíamos negociar con antelación las comisiones. . . sobre *posteriores comercializaciones de estos reclamos*”) (énfasis añadido);

[IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

[IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

¹⁹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 2430:3-4 (Día 7) (Interrogatorio Directo a peritos de Quantum)

[REDACTED], y concluye que “[u]no no calcula el Valor Justo de Mercado sobre la base de una estrategia legal y política. *Eso no es valorar los bonos; eso es valorar una reclamación*”) (énfasis añadido).

²⁰ Transcripción de la Audiencia 635:18-19 (Día 2) (Interrogatorio Directo a Koenigsberger) (énfasis añadido); ver también, por ejemplo, Tercer Escrito de Demanda Modificado, párr. 157 (donde se consigna que “Originalmente los Bonos Agrarios se emitieron mediante un proceso que incluyó el inicio de procedimientos judiciales peruanos”, y Gramercy “adquirió el derecho a solicitar ser incluido como parte en dichos procedimientos judiciales”).

²¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 120:1 (Día 1) (Apertura de Gramercy) (donde caracteriza la decisión del Tribunal Constitucional de 2001 como “fundamental”); ver también, *infra*, Sección IV.B.1.

²² Ver, por ejemplo, Contestación de la Demanda, párrs. 67-68; Escrito de Dúplica, párrs. 247-254.

- P. Bueno, de acuerdo con Gramercy, se necesitaban tres documentos: los bonos físicos, la revisión física y la sentencia y el cumplimiento - - y la seguridad de que los tres documentos eran auténticos... ¿verdad?
- R. Correcto²³.

21. Así, Gramercy determinó, antes de sus adquisiciones, que la revisión física de los certificados originales de los Bonos era uno de varios pasos obligatorios para confirmar la validez de los Bonos. Además, el Sr. Koenigsberger reconoció que el Perú “también entiende que es importante autenticar los viejos documentos al portador antes de pagar”²⁴.

22. Sin perjuicio de la necesidad indiscutida de autenticación, los ejecutivos de Gramercy confirmaron en la audiencia que Gramercy no contrató a ningún experto forense (u otro) para realizar una verificación independiente de los Bonos, mucho menos para llevar adelante la exacta autenticación como la que se exigía como parte del Proceso para Bonistas del Perú²⁵. En cambio, Gramercy contrató a Deloitte simplemente para fotografiar los certificados de los Bonos y crear un inventario de las fotografías. El informe resultante incluye un “Descargo” donde se especifica que Deloitte “no expresa ninguna certificación, validación u opinión de ningún otro tipo más que la que explícitamente se indica aquí. Esto incluye validaciones sobre la autenticidad de los Bonos inspeccionados, la validez de los firmantes o notarios presentes en los Bonos o la valuación presente en los Bonos”²⁶.

23. En este procedimiento, Gramercy no llevó adelante una revisión pericial de sus supuestos Bonos, ni siquiera realizó una propuesta seria de algún proceso de autenticación. Por el contrario, recurrió a un truco a último momento y exhibió dos supuestos certificados correspondientes a Bonos el primer día de la audiencia, e intentó presentarlos ante un integrante del equipo del Perú para una presunta inspección en los pasillos durante un receso²⁷. El sexto día de audiencia, Gramercy nuevamente pretendió dejar asentado en la transcripción que los Bonos estaban “disponibles” si Perú “desea verlos”²⁸. El Perú se opuso firmemente y resaltó que ninguno de los Bonos de Gramercy, incluidos los dos supuestos

²³ Transcripción de la Audiencia 673:5-12, 681:16-682:4 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

²⁴ 468-19-469:9 (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“P. Usted ha reconocido más recientemente que reconoce que el Estado Peruano también entiende que es importante autenticar los viejos Bonos Agrarios al portador antes de pagar. Lo entiende; ¿verdad? R. Sí, entiendo que eso también es importante para Perú.”). Si bien el memorándum inicial de *due diligence* de Gramercy hacía referencia a varios pasos para autenticar y adquirir los Bonos, Gramercy ha retenido, con fundamento en privilegio, una serie de memorándums posteriores sobre los requisitos para que la adquisición fuera válida según la legislación peruana. Ver Memorándum de Gramercy, enero de 2006 (Doc. CE-114); Lista De Documentos Amparados Por Privilegio de Gramercy, 16 de junio de 2020, pp. 3-8.

²⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 551:21-552:8 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“P. El [Doc. R-649] es un dictamen pericial de grafotecnia de la Policía Nacional de Perú. Está en el expediente como ejemplo del proceso de autenticación que fue realizado como parte del proceso de bonistas en el Perú manejado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para verificar, usted no ha obtenido ningún tipo de documento de autenticación de esta índole. ¿Correcto? R. Yo creo que no lo hemos hecho.”) *id.* 696:8-13 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Gramercy no contrató a estas personas [expertos forenses de la Policía Nacional de Perú] para autenticar los bonos ¿verdad? R. No lo sé. P. Gramercy no contrató a ningún experto forense para realizar esta autenticación. R. No lo sé.”).

²⁶ Informe de Deloitte, 12 de enero de 2017 (Doc. CE-224A); ver también, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 699:3-8 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Entonces, aquí dice que . . . está dentro del alcance de lo que tenía que hacer Deloitte. O sea, no dicen que tengan que certificar ninguna validez de los bonos, no lo hicieron. R. No se les pidió que lo hicieran.”).

²⁷ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 93:7-94:17 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

²⁸ Transcripción de la Audiencia 2160:18-22 (Día 6).

Bonos presentados en los pasillos, ha sido siquiera autenticado²⁹. El Presidente del Tribunal confirmó: “*sabemos que no están autenticados*”³⁰.

24. De hecho, la naturaleza de sin autenticar –y, precisamente, la falta de fiabilidad– de los supuestos Bonos que tenía Gramercy quedó a la vista de todos durante el contrainterrogatorio al Sr. Lanava. El Sr. Lanava había detallado el proceso de adquisición de Gramercy en su declaración escrita, incluida una declaración de que “*todos los Bonos Agrarios que Gramercy adquirió son válidos y auténticos*”³¹. Durante el contrainterrogatorio, sin embargo, el testifiqué reiteradamente que no tenía experiencia ni conocimiento acerca de la revisión que Gramercy realizó de los Bonos, y no podía referirse a las cuestiones relativas a la autenticación³². Él reconoció que Gramercy retiró más de 100 Bonos de este proceso debido a las discrepancias que se descubrieron años después de que Gramercy supuestamente autenticara todos los Bonos³³. Y no tenía explicación acerca de la razón por la cual el documento que Gramercy presentó como el Bono Número 023679 de febrero de 1972 era en cambio una impresión de computadora fechada en septiembre de 2006³⁴. Efectivamente, quedaba a la vista por el documento que no podía ser el supuesto Bono.

C. Gramercy Admitió Haber Adquirido Reclamos Sobre Los Bonos Utilizando Fondos De Clientes, Y Haber Vendido Todo Excepto un Interés *De Minimis* A Terceros

25. Desde el comienzo del caso, y a través de múltiples escritos sucesivos enmendados, Gramercy sostuvo que los únicos hechos relevantes con relación a la titularidad de los Bonos consisten en que la Demandante GPH supuestamente tiene la propiedad de los Bonos, mientras que la Demandante GFM controla los Bonos en virtud de administrar GPH. Con sus primeras ocho presentaciones, Gramercy presentó un total de *un* documento societario a tal efecto. A partir de la etapa de producción de documentos, sin embargo, surgió un panorama más complicado con respecto a la estructura de Gramercy y la manera en que Gramercy había adquirido y tenía sus supuestos Bonos. En la audiencia, Gramercy se esforzó por señalar que el Perú primero había planteado ciertas objeciones acerca de estas cuestiones en su Escrito de Dúplica³⁵. En realidad, no fue sino hasta después de que se le ordenara a Gramercy producir los documentos relevantes, luego de la primera ronda de presentación de escritos, que el Perú logró reconstruir la verdadera naturaleza de la supuesta inversión, que Gramercy había oscurecido por mucho tiempo³⁶.

26. El testimonio que durante la audiencia prestaron tres ejecutivos de Gramercy confirmó, entre otras cosas, que (i) Gramercy se basó íntegramente en financiamiento de terceros clientes para adquirir los Bonos, sin comprometer capital o ningún otro bien de su propiedad; (ii) Gramercy estableció una red de fondos y fondos de terceros invertidos en los

²⁹ Transcripción de la Audiencia 2162:8-2164:21 (Día 6).

³⁰ Transcripción de la Audiencia 2163:1-3 (Día 6) (énfasis añadido).

³¹ Lanava, párr. 12.

³² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 672:15-21, 677:10-11, 679:14-16, 679:22-680:1-3, 682:13-17 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

³³ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 686:16-687:2, 688:21-689:2 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Entonces esto es mucho después de que Gramercy había legalizado todos los bonos al momento de la adquisición. ¿Verdad? R. Sería así.”).

³⁴ Transcripción de la Audiencia 692:2-695:14; ver también Bono N.º 023679, Paquete de Bonos N.º 76 (Doc. CE-224A, Apéndice B, Lotes N.º GMCY-0004634).

³⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 47:8-48:16 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

³⁶ Ver, por ejemplo, Escrito de Dúplica, Sección III.C.

fondos de Gramercy para vender los intereses en los Bonos a terceros que son los beneficiarios últimos de la supuesta “inversión” en Bonos; y (iii) GPH no tiene ningún interés económico real que surja de su supuesta titularidad sobre los Bonos, y GFM tiene apenas un interés indirecto *de minimis* a través de sus participaciones en otra entidad de Gramercy.

1. Testimonio Confirmó Que Gramercy Utilizó Fondos De Clientes Para Adquirir Los Bonos

27. Gramercy creó a la Demandante GPH como un vehículo cuyo único propósito era adquirir y mantener la titularidad de los Bonos³⁷. Cuando GPH adquirió los Bonos, entre 2006 y 2008, pertenecía totalmente a una entidad *offshore* de las Islas Caimán, denominada Gramercy Emerging Markets Fund (“GEMF”)³⁸. El Sr. Koenigsberger declaró en su testimonio que GEMF, constituida en 1999, era el “vehículo inicial” a través del cual Gramercy recaudó el capital que posteriormente utilizó para comprar los Bonos³⁹. Como luego explicó, GEMF en realidad “no se estableció para adquirir los Bonos” y el “propósito de [GEMF] no fue invertir en los bonos peruanos”, sino más bien “hacer inversiones diversificadas en mercados emergentes”⁴⁰. Al recaudar fondos de clientes a través de GEMF, Gramercy no divulgó que el dinero de aquellos podría utilizarse para adquirir los Bonos Agrarios peruanos⁴¹.

28. El Sr. Lanava del mismo modo confirmó que los US\$ 33 millones que GPH utilizó para adquirir los supuestos Bonos provenían de clientes de Gramercy, a través de GEMF⁴². De hecho, GPH necesitaba recibir una transferencia cablegráfica de GEMF para cada compra de Bonos:

P. [E]sto sucedía con cada una de las operaciones, no es que GEMF - - bueno, no había una capitalización de 33 millones de dólares en 2006 porque GPH al inicio tenía una cuenta bancaria vacía y cuando GPH necesitaba fondos para cada una de las adquisiciones de fondos, recibía los fondos de GEMF.

R. Correcto, cuando GPH es estableció originalmente no tenía ningún tipo de fondos. [REDACTED] En última instancia, recibió capital de su matriz GEMF y después hizo inversiones en bonos agrarios localmente en Perú. Y como dije, esto lo hizo con el tiempo. Entonces, la primera transferencia de GEMF hubiese sido la de los primeros fondos que [REDACTED] hubiese realizado a GPH.

....

SR. DRYMER: [Para] entender lo que usted habló. . . GEMF inyectaba capital a GPH. Con el tiempo sería correcto decir que esto se hacía solamente cuando era requerido para compras específicas de bonos por parte de GPH.

³⁷ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 704:3-14 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

³⁸ Ver, por ejemplo, [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

³⁹ Transcripción de la Audiencia 422:10-14, 423:1-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁴⁰ Transcripción de la Audiencia 423:4-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁴¹ Transcripción de la Audiencia 531:11-532:12 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁴² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 715:7-22 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Y de ahí viene el capital necesario para la compra de los bonos. ¿No es cierto? Gramercy recabó esto de diferentes terceros. ¿No es cierto? R. [REDACTED] GEMF [REDACTED] GEMF [REDACTED] . . . P. Entonces Gramercy utilizó el dinero de sus clientes para adquirir los bonos; más o menos 33,2 millones de dólares. ¿No es cierto? Dice usted en su declaración. P. [REDACTED] GEMF [REDACTED] GEMF [REDACTED] GPH [REDACTED] . . .”).

R Se puede decir que⁴³

29. Como GPH, la Demandante GFM tampoco aportó capital (ni nada) para las adquisiciones de Bonos; de hecho, GFM no se constituyó sino hasta después de las compras de 2006-2008. Así, desde el principio, Gramercy simplemente ha estado apostando con el dinero de otras personas, sin realizar ninguna “inversión” propia de acuerdo con el significado de ese término en el Tratado.

2. Testimonio Confirmó Que Gramercy Vendió Intereses Sobre Los Bonos A Terceros Beneficiarios

30. Mientras adquiría Bonos con el dinero de sus clientes, Gramercy configuró una estructura ampliada que involucraba a otras entidades de Gramercy y fondos de terceros con el fin de vender intereses sobre los Bonos a miles y miles de inversionistas. El Sr. Lanava explicó que, “[*d*esde luego, Gramercy estableció otras entidades por encima de GPH en la estructura corporativa con el fin de *vender productos de inversión a nuestros clientes*. Esta es una práctica habitual para cualquier gerente de inversiones como Gramercy”⁴⁴. En realidad, este era el plan de Gramercy desde un comienzo. Un listado de verificación de temas a cubrir por Gramercy en 2005 para la debida diligencia, analizado durante el testimonio del Sr. Lanava incluía, entre otros rubros, la “Estructuración de Productos Financieros” para “facilitar . . . la negociación” de los Bonos⁴⁵.

31. La estructura de Gramercy evolucionó con el paso del tiempo; el propósito subyacente de vender productos a los clientes – y de generar comisiones de gestión– no cambió. Tal como se muestra en los organigramas que produjo Gramercy, junto con el testimonio del Sr. Lanava, las principales características de esta estructura comprenden⁴⁶:

- La Demandante GPH, el supuesto titular de los Bonos, pertenece en su totalidad a una sociedad de las Islas Caimán denominada Peru Agrarian Reform Bond Company, Ltd. (“PARB”).
- PARB tiene [REDACTED] propietarios directos. [REDACTED] son entidades de las Islas Caimán: [REDACTED] y [REDACTED]. La [REDACTED] es [REDACTED], que pertenece exclusivamente a una sociedad del Reino Unido denominada [REDACTED].

⁴³ Transcripción de la Audiencia 725:4-21, 726:7-12 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); *ver también*, por ejemplo, Lanava I párrs. 11-12 (CWS 5); [REDACTED]

[IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

⁴⁴ Lanava párr. 20 (énfasis añadido); *ver también* Transcripción de la Audiencia 706:8-18, 708:3-4 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (donde se explica que el testimonio escrito referido es “una forma de decir que los clientes de Gramercy realizaron una inversión en los derechos económicos de los bonos agrarios mediante estas otras entidades” y que “con el tiempo... hay otros inversores”).

⁴⁵ Gramercy, “Lista De Verificación De Temas Para Cubrir En Nuestro *Due Diligence*” (Doc. R-1095); *ver también* Transcripción de la Audiencia 674:7-677:16 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (testimonio respecto del Doc. R-1095).

⁴⁶ *Ver*, por ejemplo, [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]. [REDACTED]

[REDACTED] Transcripción de la Audiencia 710:5-11.

■ [REDACTED]

47.

32. Los numerosos terceros que invirtieron directa o indirectamente en los “productos de inversión” de Gramercy son los beneficiarios últimos de los Bonos: *no* las Demandantes. El Sr. Lanava confirmó que dichos terceros tienen el interés económico en los Bonos subyacentes:

P. Usted ha declarado en su testimonio escrito que los clientes de Gramercy son los beneficiarios en última instancia de los bonos.

R. Sí, son los que van a tener la participación económica, el interés económico en los bonos agrarios subyacentes.

....

P. [E]stamos hablando de estos millares de entidades e individuos que ahora tenían participación en estos bonos. Tienen esta participación porque habían invertido en Gramercy. ¿Correcto? Esta es una estructura establecida por Gramercy, ellos invirtieron en Gramercy y es así cómo estos beneficiarios efectivos participaron.

R. Sí⁴⁸.

33. Del mismo modo, el Sr. Koenigsberger confirmó, al ser interrogado por los propios abogados de Gramercy, que eran los terceros, no Gramercy, quienes tienen el interés económico en los Bonos:

P. ¿Qué inversiones gestiona usted? ¿Son las inversiones de Gramercy?

R. Principalmente, las inversiones tienen que ver con los fondos e inversiones subyacentes que tienen intereses económicos en los bonos⁴⁹.

34. Así, en lugar de afirmar (como los abogados lisa y llanamente pretendían) que los Bonos son las “inversiones de Gramercy”, el Sr. Koenigsberger resaltó, en cambio, los intereses principales de terceros. De hecho, decir “principal” es poco: los documentos de Gramercy revelan, y el testimonio lo confirma, que sus clientes (y los clientes de sus clientes) son titulares de más del **99%** de la titularidad beneficiaria sobre los Bonos⁵⁰.

⁴⁷ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 749: 5-11 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“Y esas entidades [por encima] son los inversionistas de los [REDACTED]. Y, de nuevo, no sabemos quiénes son los inversionistas en última instancia de esos fondos. Es probable que sean fondos de pensiones, y hay cientos de miles en profesores y bomberos y policías que tienen inversiones en esos fondos.”); [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

⁴⁸ Transcripción de la Audiencia 747:7-12, 769:2-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); ver también, por ejemplo, Refutación de Koenigsberger, párr. 28 (“Todos estos muchos miles de personas y entidades posiblemente son en cierta medida titulares beneficiarios, en tanto pueden indirectamente obtener un beneficio económico a partir de la monetización de la inversión de Gramercy en los Bonos Agrarios.”).

⁴⁹ Transcripción de la Audiencia 626:12-16 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger).

⁵⁰ Ver, por ejemplo, [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; Transcripción de la Audiencia 756:16-20 (“P. Según este cuadro, es la totalidad del interés de propiedad efectivo de estos bonos, el [REDACTED] por ciento, o [REDACTED] por ciento por medio de [REDACTED]. Bueno, sí, supongo que es correcto.”).

3. Testimonio Confirmó Que Gramercy Tiene Únicamente Un Interés *De Minimis* En Los Bonos, Mientras Que Genera Comisiones Basadas En Sus Propias Valuaciones Inventadas

35. En comparación con los terceros que son titulares beneficiarios de la gran mayoría de los Bonos, las Demandantes GPH y GFM tienen una participación *de minimis*, cuando mucho. GPH es un vehículo de inversión que Gramercy “[c]reó al solo efecto” de apropiarse de los Bonos⁵¹. GPH en última instancia nada tiene para ganar (o perder) a partir de su supuesta titularidad de los Bonos. Se valió íntegramente de fondos de los clientes para adquirir las tenencias. Y su Acuerdo Operativo dispone que toda “utilidad o pérdida se imputará al Socio” – es decir, a su única propietaria, PARB– y que todas las distribuciones, del mismo modo, se realizan “al Socio”⁵². De hecho, tal como lo explicó el Sr. Lanava, “[c]uando y si Gramercy monetiza su inversión en Bonos Agrarios– sea a través de un arreglo con Perú o mediante la obtención de un laudo en este arbitraje–, PARB distribuirá el producido *exclusivamente* a los [REDACTED] propietarios actuales de PARB”⁵³. Así, en caso de que Gramercy de alguna manera logre monetizar sus reclamos sobre los Bonos, las ganancias pasarán de GPH a PARB – y, desde allí, subirán en la cadena de propiedad a los muchos miles de titulares beneficiarios que tienen intereses a través de la estructura de Gramercy⁵⁴.

36. GFM, el gerente de inversión de GPH, también tiene muy poco que ganar (o nada que perder) sobre la base de las tenencias de bonos de GPH. GFM no es titular ni realizó contribución alguna para las adquisiciones de Bonos; ni siquiera había sido constituida sino hasta después de realizadas las compras entre 2006 y 2008⁵⁵. GFM está expresamente insulada de responsabilidad con relación a su administración de GPH (y, por extensión, de los Bonos)⁵⁶. Tras insertarse en la estructura años después, GFM apenas es titular de un interés beneficiario del [REDACTED] % sobre los Bonos, a través de tenencias indirectas en PARB⁵⁷. En comparación, el Sr. [REDACTED] personalmente tiene un interés [REDACTED] veces

⁵¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 704:9-14 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

⁵² Acuerdo Operativo Modificado de GPH, 31 de diciembre de 2011, Artículos 2, 8 (Doc. CE-165). Las mismas cláusulas se incluyeron en el Acuerdo Operativo original de GPH. Ver Acuerdo Operativo de GPH, 17 de abril de 2006, Artículos 2, 8. (Doc. CE-454). El Sr. Lanava, que testificó sobre la estructura de Gramercy y que había presentado varios documentos societarios con sus declaraciones escritas, reiteradamente declaró que no podía hablar acerca del significado de los documentos. Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 729:5-15, 744:1-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava). Los documentos, sin embargo, hablan por sí mismos.

⁵³ Lanava II párr. 10 (CWS-11) (énfasis en el original).

⁵⁴ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 738:6-10 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: [Y]o he entendido que estos son vehículos de propósito especial donde las ganancias necesariamente fluyen en un 100 por ciento de la filial a la casa matriz. Es lo que yo entiendo en este momento respecto de la estructura societaria.”).

⁵⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 738:21-739:1 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“P. GFM no tiene título respecto de ninguno de los bonos. ¿Correcto? R. No.”); *id.* 741:11-20 (donde confirma que GFM fue introducido en reemplazo en la estructura de Gramercy en 2011).

⁵⁶ Ver, por ejemplo, Acuerdo Operativo Modificado de GPH, 31 de diciembre de 2011 (CE-165), Artículos 3.3, 5; Transcripción de la Audiencia 743:12-744:9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

⁵⁷ Ver, por ejemplo, [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; Transcripción de la Audiencia 756:16-20 (“P. [L]a totalidad del interés de propiedad efectivo de estos bonos, el [REDACTED] por ciento, o [REDACTED] por ciento por medio de R. A través de [REDACTED] R. Bueno, sí, supongo que es correcto.”).

mayor, y con ello un mayor interés financiero en el resultado de este caso, que cualquiera de las Demandantes⁵⁸.

37. El testimonio del Sr. Koenigsberger reconfirmó que el verdadero interés de GFM radica, en cambio, en las comisiones de gestión que ha cobrado a terceros –en función de las propias valuaciones de los Bonos que Gramercy hacía a lo largo del tiempo– junto con posibles comisiones futuras vinculadas al rendimiento:

- P. ¿Y cómo se calculan esas comisiones de gestión?
- R. Las comisiones de gestión se calculan normalmente sobre la base de la cantidad de activos que se gestionan.
- P. Entonces, ¿su comisión de gestión se basaría en una valuación de los Bonos Agrarios?
- R. Parcialmente.
- P. Entonces, bajo el enfoque de comisión de gestión, el cálculo de la valuación de los bonos, a su vez, determina la comisión de gestión que se paga a Gramercy. ¿Es correcto?
- R. Sí.
-
- P. ¿Gramercy utiliza la compensación basada en desempeño?
- R. Sí.
- P. ¿Y normalmente varía entre 10 a 20 por ciento de la apreciación anual del capital?
- R. Sí.
- P. ¿Y la compensación basada en el desempeño forma parte de la manera en que las entidades de Gramercy ante este Tribunal o ganan dinero en relación con los Bonos de la Reforma Agraria?
- R. Sí⁵⁹.

38. Así, sin haber hecho ninguna contribución para la adquisición de los Bonos, GFM ha obtenido por años comisiones de gestión de sus clientes en función de las propias valuaciones internas de los Bonos efectuadas por Gramercy (que superaban por lejos el precio de compra inicial), y puede seguir generando una comisión vinculada al desempeño en caso de que los Bonos se monetizen⁶⁰. Notablemente, si bien el Sr. Koenigsberger reconoció que la compensación basada en desempeño típicamente varía entre el 10 y el 20 por ciento –lo cual confirma la información que figura en un folleto de GFM disponible al público– Gramercy tapó las disposiciones relativas a comisiones en todos y cada uno de los acuerdos de gestión de inversiones que produjo en este procedimiento⁶¹. Ni el Perú ni el Tribunal pueden conocer la totalidad de las comisiones que ha ganado GFM, ni las que puede cobrar, de quienes son beneficiarios en última instancia de los Bonos.

⁵⁸ Ver, por ejemplo, [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; Transcripción de la Audiencia 757:8-22 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava). [REDACTED]

[REDACTED] Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 761:2-8 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

⁵⁹ Transcripción de la Audiencia 398:20-400:9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger); ver también *id.* 566:9-16 (“P. Ahora, cuando estas valoraciones fueron infladas en el tiempo o fueron subiendo en el tiempo, ¿Gramercy recibió más fondos sobre la base de estas valoraciones cambiantes? R. Sí. Es posible.”); Folleto de GFM, 29 de marzo de 2018, p. 6 (Doc. R-540).

⁶⁰ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 773:10-14 (Día 2) (Segundo Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. Entonces, GFM tiene exposición a todas las ganancias, gana si la inversión se desempeña bien o no y luego si el desempeño es bueno incluso gana más dinero. R. Posiblemente”).

⁶¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 774:1-8; Ver también Docs. CE-524, CE-538, CE-539, CE-551, CE-571, R-1054, R-1055.

D. Gramercy Admitió Haber Intervenido En Una Larga Campaña De Ataque Destinada A Presionar Al Perú Para Resolver La Controversia Preexistente

39. En la audiencia, Gramercy manifestó en su apertura que, luego de sus adquisiciones de Bonos, Gramercy “siempre ha querido trabajar con Perú para llegar a una solución productiva de esta deuda de varias décadas”⁶². El Sr. Koenigsberger, declaró, en un testimonio similar, que Gramercy había buscado “reunir” las reclamaciones respecto de los Bonos como un “grupo de anclaje” y participar en un “diálogo” constructivo con Perú para “concretar” una “solución consensuada” y “productiva” a la “situación” de los Bonos⁶³. Incluso si se acepta literalmente tal declaración, simplemente ellos señalan que Gramercy había comprado derechos en una controversia doméstica preexistente, sin el cual no habría existido la necesidad de las soluciones que Gramercy supuestamente buscaba alcanzar.

40. En realidad, surge del expediente que la estrategia de Gramercy respecto de los Bonos siempre planteó un esfuerzo desde múltiples aspectos por politizar la controversia y empujar cambios en la legislación peruana; por perjudicar al Perú frente a los ojos de los Estados socios, organismos internacionales y mercados; y por presionar para que el Perú celebrara un arreglo exorbitante, incluso bajo la amenaza de reclamaciones en el marco del Tratado⁶⁴.

41. Como lo revelan los documentos de Gramercy, ese era su plan desde el principio. Su memorándum de *due diligence*, antes de cualquiera de las adquisiciones de Bonos, destacaban una “estrategia paralela” que implicaba una “solución transaccional, en la cual se negociara un arreglo con el gobierno del Perú; y una vía judicial para exigir el pago”⁶⁵. Respecto de la “vía transaccional”, en ese mismo memorándum se veía como “buen negocio” a la intervención en acciones de cabildeo sintonizadas para apalancar el ciclo electoral peruano y manipular las leyes a favor de Gramercy⁶⁶. En los años que siguieron, como se indicaba en el memo inicial, Gramercy implementó su estrategia paralela de realizar acciones de cabildeo y de propaganda, por un lado, y entablar demandas, por otro, para ejercer presión sobre el Perú. De hecho, lejos de “querer trabajar con Perú”, Gramercy le dijo a sus inversionistas que “[e]stas estrategias paralelas, negociaciones y presentación de demandas, *aumentará la presión sobre el gobierno* para intentar resolver estas reclamaciones”⁶⁷. Gramercy nunca ofreció respuesta alguna a este (ni a otros) documentos que ilustraban sus verdaderas intenciones.

42. La campaña de ataque de Gramercy contra el Perú, y el consiguiente agravamiento de la controversia y el abuso de este procedimiento en el marco del Tratado, está ampliamente documentada. En la audiencia, y a lo largo de todo el procedimiento,

⁶² Transcripción de la Audiencia 27:21-28:1 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

⁶³ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 470:10-17, 622:2-6, 622:13-17, 651:11-14, 654:21-655:7 (Día 2) (Interrogatorio y Segundo Interrogatorio a Koenigsberger).

⁶⁴ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 7-9; Escrito de Dúplica, Sección IV.B.2.e; Contestación de la Demanda, Sección II.F; Presentación de la República del Perú sobre Salvaguardas Procesales, Sección III; Segunda Presentación de la República del Perú sobre Salvaguardas Procesales, Sección III.

⁶⁵ Memorándum de *Due Diligence* de Gramercy, enero de 2006 (Doc. CE-114) p. 3.

⁶⁶ Memorándum de *Due Diligence* de Gramercy, enero de 2006 (Doc. CE-114) p. 3.

⁶⁷ [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; ver también, por ejemplo, [REDACTED]

[IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

Gramercy no negó la campaña: de hecho, su Director de Finanzas específicamente confirmó ciertos elementos. Por ejemplo:

- **Actos de Cabildeo.** Gramercy gastó más de US\$ 3,8 millones en acciones de cabildeo, que resultaron en la politización de la controversia, la difusión de información falsa y configuraron intentos por interferir en la relación profesional entre abogado y cliente del Perú⁶⁸. Como lo confirmó en su declaración en la audiencia el Ministro Castilla, exembajador del Perú en los Estados Unidos, el objetivo de Gramercy era dañar la imagen del Perú y la relación bilateral entre el Perú y Estados Unidos⁶⁹. El Sr. Joannou confirmó los pagos de Gramercy a los lobistas, como también se reflejó en los formularios de información pública⁷⁰.
- **Informes Negativos.** Gramercy contrató expertos para que emitieran informes atacando al Perú por fuera de este procedimiento, para dañar su reputación y la situación ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) el FMI, la OCDE, entre otros⁷¹. El Sr. Joannou confirmó los pagos de Gramercy a dichos expertos⁷².
- **Calificaciones Negativas.** Gramercy encargó informes negativos de las calificadoras crediticias de menor renombre Egan Jones y HR Ratings, también con el fin de perjudicar las finanzas soberanas del Perú⁷³.
- **Organizaciones de Bonistas.** Gramercy creó, infiltró y alineó los mensajes de organizaciones de bonistas supuestamente diferentes, y diseminó información falsa y perjudicial acerca del Perú en los Estados Unidos, el Perú y en otros lugares⁷⁴. El Sr. Joannou confirmó los pagos de Gramercy a dichas organizaciones⁷⁵.
- **Propaganda.** Gramercy distribuyó propaganda falsa en contra del Perú, que ha sido citado por muchos supuestos interesados, incluidos fondos de pensión y otros que tienen conexiones con Gramercy⁷⁶. El Sr. Koenigsberger reconoció que el Perú no había ofrecido sus Bonos a los fondos de pensiones ni a trabajadores

⁶⁸ Ver, por ejemplo, Escrito de Dúplica párr. 305; Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 7-9 (H-2); Carta del Perú al Tribunal, 21 de mayo de 2020 (R-82).

⁶⁹ Transcripción de la Audiencia 1181:4-20 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Castilla) (“[D]espués regresé como embajador. Era un momento de una relación muy profunda y muy positiva con el gobierno de los Estados Unidos. Y lamentablemente tengo que decir que esta relación se vio empañada por una campana hostil de parte del fondo Gramercy a través – directa e indirectamente a través de cabildeo, de mucha presión a través de las autoridades del Ejecutivo de Estados Unidos, del Congreso, con una doble finalidad: uno, dañar la imagen del Perú y lo segundo era dañar la relación bilateral entre Perú y los Estados Unidos. Por tanto, mi recuerdo, en una gestión que fue bastante positiva, estuvo empañada por esta actitud hostil que he relatado”).

⁷⁰ Transcripción de la Audiencia, 804:17-21 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Joannou).

⁷¹ Ver, por ejemplo, Contestación de la Demanda, párr. 132; Alegato de Apertura de la República de Perú, pp. 7-9 (H-2).

⁷² Transcripción de la Audiencia, 803:12-19 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Joannou).

⁷³ Ver, por ejemplo, Contestación de la Demanda, párr. 132.

⁷⁴ Ver, por ejemplo, Contestación de la Demanda, párr. 132.

⁷⁵ Transcripción de la Audiencia, 799:16-22 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Joannou).

⁷⁶ Ver, por ejemplo, Contestación de la Demanda, párr. 132; Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 8-9 (H-2).

estadounidenses, aunque esos clientes de Gramercy tuvieron un lugar destacado en su campaña contra el Perú⁷⁷.

43. A través de su campaña de ataque internacional, Gramercy también empuñaba algo que no estaba a disposición de ningún bonista peruano: la amenaza de un arbitraje internacional en el marco del Tratado. De hecho, Gramercy formó la Demandante GPH – el vehículo a través del cual adquirió los reclamos sobre los Bonos– apenas días después de que se suscribiera el Tratado⁷⁸, y Gramercy representó específicamente que veía el Tratado como una “valiosa red de seguridad” que resultaba “esencial” para sus adquisiciones⁷⁹. Así, al mismo tiempo que Gramercy les decía a sus clientes que utilizaría las demandas judiciales para “aumentar la presión sobre el gobierno”, Gramercy reiteradamente invocaba el Tratado en sus comunicaciones con el Perú, años antes de comenzar este arbitraje⁸⁰.

44. El último día de la audiencia, Gramercy nuevamente pretendió defender su campaña abusiva⁸¹. Gramercy se ha negado reiteradamente a respetar el mecanismo del Tratado que establecieron Estados Unidos y el Perú, y ni siquiera respetó el rol de los abogados y la relación entre abogado y cliente, en lo que constituye un grosero desconocimiento del procedimiento del Tratado, así como de la ética profesional⁸². La conducta de Gramercy huele a debilidad. Luego del intercambio entre las Partes, el Presidente del Tribunal sostuvo que la controversia ha de resolverse en la “arena” del Tratado, y advirtió respecto de la continuación del cabildeo, entre otras medidas:

⁷⁷ Transcripción de la Audiencia 532:19-533:1 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“P. El Estado peruano nunca fue a los fondos de pensión de Estados Unidos o a los trabajadores de Estados Unidos y les comercializaron los bonos agrarios. ¿No es cierto? R. Sí, correcto.”); *ver también*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 747:7-12, 769:2-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P. [E]stamos hablando de estos millares de entidades e individuos que ahora tenían participación en estos Bonos. Tienen esta participación porque habían invertido en Gramercy. ¿Correcto? Esta es una estructura establecida por Gramercy, ellos invirtieron en Gramercy y es así como estos beneficiarios efectivos participaron. R. Sí.”).

⁷⁸ *Ver*, por ejemplo, Acta de Constitución de GPH, 17 de abril de 2006 (Doc. CE-455).

⁷⁹ *Ver*, por ejemplo, Respuesta de Koenigsberger, párr. 35 (donde consigna que “por supuesto, sabíamos que existía un tratado de inversión que podría entrar en vigencia entre los Estados Unidos y el Perú, y creíamos que proporcionaría una valiosa red de seguridad”); Segunda Declaración Modificada de Koenigsberger párr. 24 (donde afirma que la firma del Tratado “cuya inminente ratificación le dio a Gramercy la tranquilidad de que sus inversiones en los Bonos Agrarios quedarían amparadas en las protecciones otorgadas por dicho instrumento.”); Tercer Escrito de Demanda Modificado, párr. 187 (donde consigna que el Tratado se encontraba entre las “garantías generales y específicas . . . esenciales para la decisión de Gramercy de comprar los Bonos Agrarios”).

⁸⁰ *Ver*, por ejemplo, Carta de Gramercy a Perú, 1 de septiembre de 2010 en el Procedimiento de Conciliación N.º 547-2010, p. 21 (Doc. R-266) (“[M]ediante el presente documento se comunica al Estado Peruano que los [Bonos] constituyen una inversión reconocida y prevista en el artículo 10.28 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica”); Carta de Gramercy (R. Koenigsberger) al Presidente del Consejo de Ministros, 31 de diciembre de 2013 (Doc. CE-185) pp. 2-3 (donde consigna “[h]emos analizado nuestros derechos en los Bonos de la Reforma Agraria bajo el derecho peruano, el [Tratado], y los principios aplicables del derecho internacional,” y “debemos reservarnos todos nuestros derechos en virtud del [Tratado], el derecho internacional y la legislación peruana”).

⁸¹ Transcripción de la Audiencia 2596:1-2597:2 (Día 7) (Comentarios de Gramercy).

⁸² Transcripción de la Audiencia 2592:16-2594:3, 2599:2-3 (Día 7) (Comentarios del Perú) (“Pero ya estamos en el estadio. Perú ratificó un Tratado para crear un sistema basado en reglas para resolver problemas como este. . . . De manera que quisiera de parte de Gramercy – de parte del Perú les invito a Gramercy a que haya algo de orden. Vamos a dejar de lado el proceso de lobby que ha persistido, a pesar de las resoluciones del Tribunal. . . [E]stamos aquí actuando de buena fe. No todos los Estados lo hacen en esta audiencia proporcionando documentos, participando en este caso. Y vamos a brindarnos un trato respetuoso y razonable. Vamos a llegar al final de este caso. Dejemos que el Tribunal haga su trabajo. Pero estos ejemplos de empeoramiento una vez más van demasiado lejos. Son demasiado. . . . Consideramos que esto tiene un impacto en la validez de este procedimiento”).

Es un caso legal, así que yo creo que el trabajo de cabildeo no debería de continuar.... Entonces, solo puedo repetir lo que ya hemos dicho: enfoquémonos en este caso, es suficientemente complicado. Vamos a pelear en la arena adecuada, que es la de la justicia. . . . [T]enemos que pasar por este procedimiento, y la mejor forma de hacerlo es no hablar con la prensa, no hacer comunicados de prensa, no hacer cabildeo, y lo digo con todo énfasis que no debe haber ninguna interferencia en la relación entre un bufete de abogados y sus clientes que es manifiestamente inadecuada⁸³.

45. Sin embargo, en los formularios de cabildeo publicados recientemente se indica que, durante el primer trimestre de 2020, Gramercy le pagó a cuatro firmas distintas un total de US\$ 460.000 para ejercer cabildeo en múltiples poderes y agencias del gobierno de los Estados Unidos⁸⁴. Este monto supera cualquier otra suma total trimestral que Gramercy hubiera pagado anteriormente a lobistas estadounidenses desde que presentó este arbitraje. En este contexto, hay declaraciones recientes en Washington, D.C. que siguen haciendo referencia a esta controversia y a los supuestos fondos de pensiones estadounidenses que invirtieron en los Bonos, y reiteran varios de los puntos de discurso de Gramercy: el mismo tipo de mensajes que Gramercy empapelaba en carteleras frente al Congreso cuando simultáneamente adquiriría más Bonos en 2017. El Perú se abstiene de realizar más comentarios por respeto a la Parte No Contendiente y sus funcionarios. El hecho de que continúen circulando declaraciones semejantes constata lo perdurable del perjudicial impacto de la campaña de Gramercy. No es una simple molestia; se trata de un microcosmos del abuso que permea, que socava y que invalida este procedimiento.

E. Gramercy Admitió Haber Hecho Adquisiciones Secretas De Bonos En Medio del Arbitraje Y La Campaña De Ataque

46. En un momento impactante de la audiencia, como se detalló en la Petición del Perú del 2 de marzo de 2020, el Sr. Koenigsberger reveló por primera vez que Gramercy llevó a cabo un acuerdo oculto en 2017 para adquirir más Bonos: al mismo tiempo que proseguía este arbitraje alegando que el Perú había “destruido” todo el valor de los Bonos, y una campaña de ataque plagada de inexactitudes. Así, incluso mientras había carteleras móviles que circulaban por Washington, D.C., declarando que “Perú *Defaultéa*” y los “Trabajadores Estadounidenses Pagan la Cuenta”, Gramercy decidió que era una “buena inversión” comprar más Bonos peruanos –nuevamente, pagados con dinero proveniente de fondos de pensiones y otros clientes de Gramercy⁸⁵. Gramercy mantuvo esta información oculta del Perú y del Tribunal por años.

47. Tras divulgarse tardíamente esta información, el Tribunal señaló que Gramercy había representado reiteradamente luego de 2017 que sus últimas adquisiciones de Bonos habían tenido lugar en 2008, y ordenó a Gramercy que produjera varias categorías de documentos previamente retenidos respecto del Tramo 2⁸⁶. En respuesta, Gramercy produjo tan solo cuatro documentos. Incluso esa escasa producción, sumada al testimonio de los ejecutivos de Gramercy, es reveladora en cuanto a múltiples cuestiones: y ello una vez más repudia el caso de Gramercy en materia de jurisdicción, en cuanto al fondo y a los daños⁸⁷.

⁸³ Transcripción de la Audiencia 2600:16-2603:2 (Día 7).

⁸⁴ Ver, por ejemplo, Carta del Perú al Tribunal, 21 de mayo de 2020 (R-82).

⁸⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 496:19-497:14, 499:19-22, 509:18-510:6, 531:19-532:18, 513:1-10 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁸⁶ Orden Procesal N.º 11, 16 de abril de 2020.

⁸⁷ El Perú se ocupará de las implicancias en cuanto al fondo y a los daños de los Bonos del Tramo 2 en su próxima presentación posterior a la audiencia.

Con respecto a jurisdicción, el testimonio y los documentos correspondientes al Tramo 2 refuerzan lo siguiente:

- **Gramercy continuó adquiriendo reclamos sobre una controversia preexistente.** Al igual que con los contratos de compra de Gramercy de 2006 a 2008, los contratos de cesión del Tramo 2 confirman que los Bonos estaban sujetos a litigio anterior en las tribunales peruanas, y la transferencia de “derechos de cobro” y de “accesorios vinculados, litigiosos o expectaticios”⁸⁸. Así, no puede haber duda de que Gramercy estaba adquiriendo reclamos sobre una controversia preexistente, incluso después de haber iniciado el arbitraje.
- **Gramercy utilizó el dinero de clientes (incluso sin informar a sus clientes) y vendió intereses a terceros.** Al igual que con la anterior compra y venta de los derechos sobre los Bonos por parte de Gramercy, el memorándum del comité de inversiones de 2017 confirma que los “inversionistas participantes” de Gramercy proporcionaban el “producido de la compra” (un total de US\$ 15 millones), más millones adicionales en concepto de “gastos operativos y de la transacción”⁸⁹. El contrato de compra del Tramo 2 del mismo modo confirma la existencia de “titulares beneficiarios últimos. . . entre ellos, a título enunciativo, fondos de pensiones estadounidenses” invertidos en Gramercy⁹⁰.
- **La estrategia de Gramercy consistía en presionar al Perú para que arreglara la controversia preexistente.** Al momento de la operación de 2017, el Perú ya había establecido el Proceso para Bonistas para el pago definitivo de los Bonos. Sin embargo, Gramercy debe haber persuadido al tenedor del Tramo 2, una entidad peruana, de que podía ganar más si le vendía los Bonos a Gramercy y retenía un interés parcial sobre un potencial arreglo⁹¹. El Sr. Koenigsberger declaró que Gramercy adquirió el Tramo 2 para reforzar su “posición agregada y también hacer anclaje de un acuerdo”⁹². Y el contrato de compra hace referencia a escenarios de “monetización” que comprenden un “acuerdo conciliatorio con la República de Perú”, así como “litigar uno o varios reclamos”⁹³.
- **La estrategia de Gramercy incluyó el apalancamiento del Tratado.** Una vez más, Gramercy lisa y llanamente trató de apalancar un arbitraje en virtud del Tratado o amenazar con reclamos en el marco del Tratado –y parece haber hecho

⁸⁸ Ver, por ejemplo, Contrato Para La Cesión De Derechos, Anexo A del Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017 (Doc. H-19).

⁸⁹ Gramercy, Memorándum del Comité de Inversiones, 25 de abril de 2017 (Doc. H-17); ver también Minuta de la Reunión del Comité de Inversiones, 25 de abril de 2017 (donde analiza que la propuesta de las adquisiciones del Tramo 2 deben hacerse “mediante diversos fondos y cuentas para las cuales Gramercy opera como gerente de inversión”) (H-18); Transcripción de la Audiencia 507:18-508:4; 512:16-513:10 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁹⁰ Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017, p. 2 (Doc. H-19); ver también, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 512:16-513:10 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

⁹¹ El contrato de compra dispone que el Vendedor recibirá el 62,5% del “Resultado de Monetización Neto” hasta \$ 25 millones y, “en adelante, 15% del Resultado de Monetización Neto”. Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017, Sección 1.3 (Doc. H-19). Los contratos de cesión establecen que el “Vendedor es una *sociedad anónima cerrada* peruana debidamente constituida y que opera válidamente y funciona de conformidad con las Leyes de [sic] Perú” y tenedora original de los Bonos del Tramo 2. Contrato de Cesión, Anexo A del Contrato de Compraventa (Doc. H-19).

⁹² Transcripción de la Audiencia 651:3-652:4 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger); ver también *id.* 604:20-605:1 (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“Me gustaría poder hacer lo mismo que hacemos con los Bonos: llegar a sentarnos con la República de Perú y llegar a una resolución consensuada”).

⁹³ Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017, Sección 1.3 (Doc. H-19).

creer al vendedor que ello llevaría a una compensación mayor. El acuerdo de compra consigna que el “Comprador y su gerente [GFM] cada uno califican como ‘inversionista de los Estados Unidos’ en el Perú y que su inversión en los Bonos calificaría como ‘inversión’ en virtud del APC y así estaría amparado por las disposiciones sustantivas y procesales del APC”⁹⁴. El contrato establece además que GFM y sus filiales “han intervenido en conversaciones con la República de Perú y sus abogados respecto de sus reclamaciones arbitrales” en cuanto al Tramo 1, y que Gramercy así podría “poseer información no conocida por el Vendedor con relación a la República de Perú y su intención respecto de los [Bonos] (la ‘Información Excluida’)”⁹⁵. Cuando se le preguntó al Sr. Koenigsberger en el contrainterrogatorio acerca de la posibilidad de reclamaciones adicionales en el marco del Tratado en virtud de los Bonos del Tramo 2, los abogados plantearon una objeción y no se respondió a la pregunta⁹⁶.

48. Las adquisiciones del Tramo 2 así ponen de manifiesto numerosas falencias jurisdiccionales en el caso de Gramercy, como se detalla a continuación.

III. Marco Del Tratado Para Objeciones Jurisdiccionales

49. El Tratado establece condiciones y limitaciones respecto del consentimiento de las Partes Contratantes al arbitraje y el alcance de cobertura del Tratado. Ambas Partes Contratantes han enfatizado que “[e]l consentimiento de un Estado al arbitraje es primordial” y que “las Partes de este Acuerdo únicamente han consentido al arbitraje de controversias inversionista-Estado cuando un inversionista presenta un reclamo de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo”⁹⁷. No se disputa que el Tratado debe interpretarse con arreglo a la Convención de Viena, incluido de que “deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”⁹⁸. La Convención de Viena dispone asimismo que “[h]abrará de tenerse en cuenta” cualquier acuerdo o práctica ulterior de las Partes Contratantes acerca de la interpretación del Tratado⁹⁹.

50. El Perú estableció previamente que su interpretación del Tratado, incluidos sus requisitos jurisdiccionales, se corresponde con el significado corriente del texto debidamente leído en contexto y bajo la luz del objetivo y fin del Tratado¹⁰⁰. Asimismo, el Perú estableció y el Profesor Reisman, perito en derecho internacional, reafirmó en la audiencia que las presentaciones del Perú y Estados Unidos confirman la interpretación acordada por las Partes Contratantes del Tratado sobre una gama de cuestiones¹⁰¹. En efecto,

⁹⁴ Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017, Considerando F (Doc. H-19).

⁹⁵ Contrato de Compraventa, 27 de abril de 2017, Sección 2.1 (Doc. H-19).

⁹⁶ Transcripción de la Audiencia 605:9-13 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger) (“R. En este momento no sé con certeza qué es lo que haremos con esos bonos. P. ¿Tiene la intención de presentar otros reclamos al amparo del Tratado? MR. FRIEDMAN: Objeción.”).

⁹⁷ *Ver*, por ejemplo, Presentación de los Estados Unidos, párrs. 2-3.

⁹⁸ Convención de Viena, Art. 31(1).

⁹⁹ Convención de Viena, Art. 31(3).

¹⁰⁰ *Ver*, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párrs. 121, 135-139; Contestación de la Demanda, párrs. 166-167.

¹⁰¹ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1842:9-16 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman) (“Tomo nota de la postura ... expresad[a] por Estados Unidos en su presentación, y también por el gobierno del Perú en sus escritos. Y observo que eran congruentes y me parece que esto es algo que el intérprete puede o debe tener en cuenta”); *ver también ibíd.* 1857:20-1858:1; Escrito de Dúplica, párr. 8.

comparten una interpretación común del Tratado que repudia las varias erróneas interpretaciones de Gramercy en prácticamente todos los aspectos relevantes¹⁰².

51. Gramercy no tiene respuesta alguna a la interpretación acordada por las Partes Contratantes. En un intento desatinado por desviar la intención de su significado, Gramercy sugiere en su interrogatorio al Profesor Reisman que “no hay ningún Tribunal de tratados de inversión” que haya decidido que los escritos presentados por una Parte contendiente y una Parte no contendiente “en su conjunto constituyen un acuerdo de las partes contratantes”¹⁰³. El Profesor Reisman no se inmutó: “No tengo conocimiento, pero esto no cambia mi convicción de que eso es lo correcto en la circunstancia”¹⁰⁴. De hecho, en varios casos en el expediente (entre otros), los tribunales han tenido en cuenta interpretaciones acordadas por los Estados Parte en presentaciones escritas y han dictado laudos consistentes con esas interpretaciones acordadas¹⁰⁵.

52. Gramercy también sugirió que la interpretación acordada por las Partes Contratantes únicamente debería considerarse si la aplicación del Artículo 31 de la Convención de Viena produjera un resultado “absurdo”. Esto también es manifiestamente erróneo, tal como explicó el Profesor Reisman¹⁰⁶. En efecto, el Artículo 31(3) expresamente dispone que todo acuerdo o práctica ulterior “habrá de tenerse en cuenta juntamente con el contexto”. La regla no es permisiva ni depende de lo que surja de aplicar otros elementos en la interpretación. Es una norma obligatoria.

53. Al tiempo que intentaba desviar la atención de estos elementos obligatorios de interpretación del Tratado, Gramercy se basó sustancialmente en elementos permisivos complementarios, específicamente supuestos hechos sobre la negociación del Tratado vistos desde la perspectiva de EE.UU.¹⁰⁷. No obstante, incluso el propio perito de Gramercy en negociaciones de tratados de EE.UU. admitió que el marco de EE.UU. no era vinculante para el Perú y que, para entender el Tratado, uno no puede enfocarse en los objetivos o requisitos unilaterales de una de las Partes Contratantes¹⁰⁸. Esto refuerza la conclusión del Profesor

¹⁰² El Perú señaló el acuerdo de las Partes Contratantes respecto de cada cuestión a lo largo de su Escrito de Dúplica.

¹⁰³ Transcripción de la Audiencia 1858:7-13 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

¹⁰⁴ Transcripción de la Audiencia 1858:14-15 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

¹⁰⁵ Ver, por ejemplo, *Mobil Investments c. Canadá*, Decisión sobre Jurisdicción, párr. 158 (CA-142) (donde se tienen en cuenta presentaciones de Partes no Contendientes y se confirma que “las prácticas ulteriores de las partes de un tratado, si establecen el acuerdo de las partes sobre la interpretación del tratado, merecen tener un peso considerable”); *ADF c. Estados Unidos*, Laudo, párr. 179 (CA-73) (donde se consideró “igualmente importante remarcar que Canadá y México aceptan la visión de Estados Unidos” en presentaciones de Parte no Contendiente); *Mondev c. Estados Unidos*, Laudo Definitivo, párrs. 123-125 (RA-62); *Feldman c. México*, Decisión acerca de Cuestiones Jurisdiccionales Preliminares, párrs. 39-47 (CA-111).

¹⁰⁶ Transcripción de la Audiencia 1856:15-1858:6 (“P. ¿Y solamente lo tendrían en cuenta [al acuerdo de las Partes Contratantes] si la interpretación del 31 de la Convención de Viena es absurda? R. No. Tendría que ver con la conducta ulterior de las partes”); *ibid.* 1892:8-13 (Segundo Interrogatorio Directo a Reisman) (“P. Y la disposición de la Convención de Viena que le dice al Tribunal o a un intérprete que han de tomar en cuenta el acuerdo subsiguiente o la práctica subsiguiente, ¿eso es de acuerdo con el artículo 31 o el 32 de la Convención de Viena? R. El 31.”).

¹⁰⁷ Ver Convención de Viena, Art. 32 (donde se dispone que está permitido “acudir a medios de interpretación complementarios”, incluido el trabajo preparatorio o las circunstancias de la consumación del Tratado).

¹⁰⁸ Transcripción de la Audiencia 1339:1-1340:15 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (“P. Este marco jurídico estadounidense no le obliga a la contraparte en las negociaciones. R. Claro que no. Cada quien tiene su propio mandato.... P. ¿Es justo decir como (condición) general que en las negociaciones de los tratados cada Estado llega con sus propios objetivos y sus propios requisitos? R. Es correcto. P. Y el objetivo en última instancia es llegar a un acuerd[o] mutuo que concilie los objetivos y los requisitos de cada parte. R. Es correcto. P. Y al final del día el Tratado refleja lo que acuerdan juntos los dos Estados. R. ... Sí, y es lo que se documenta en el acuerdo mismo. P. Y

Reisman al efecto de que la interpretación del Tratado “consiste fundamentalmente en un ejercicio de comprensión de lo que las Partes Contratantes convinieron mutuamente en virtud del Tratado internacional, y no del marco jurídico interno ni de las preferencias de negociación de ninguna de las Partes”¹⁰⁹. Gramercy confirmó esta conclusión durante su interrogatorio al Profesor Reisman y, de esa forma, socavó sus propios argumentos¹¹⁰.

54. Efectivamente, tal como quedó resaltado en la audiencia, el Profesor Reisman es el único perito en este procedimiento calificado para interpretar el Tratado. Gramercy eligió no presentar un perito de refutación sobre derecho internacional. En cambio, solicitó tratar al Profesor Reisman como si fuera parte del equipo de abogados del Perú en vez de un perito que brinda testimonio¹¹¹. El Tribunal rechazó atinadamente esta solicitud infundada de Gramercy¹¹². Para respaldar su solicitud infructífera, Gramercy arguyó que un conainterrogatorio del Profesor sería “un uso ineficiente del ya de por sí limitado tiempo de la audiencia”¹¹³. El interrogatorio de Gramercy cumplió con sus propias expectativas. En vez de preguntarle al Profesor Reisman sobre sus conclusiones de fondo, los abogados disputaron largamente algunas pocas de las fuentes que Reisman citó en sus informes, lo llevaron a un sitio web que parecía estar inactivo y citaron reiteradamente (y sin atribución) sus publicaciones anteriores en un intento infructuoso de obtener un testimonio contradictorio¹¹⁴. Ninguna de estas estrategias de Gramercy funcionó.

55. Una vez que decidió no presentar su propio perito en derecho internacional, Gramercy buscó en reiteradas ocasiones forzar que otros peritos se desempeñaran como expertos en interpretación de Tratados completamente ajena a su campo de especialización. Esto quedó claramente plasmado en los informes y el testimonio directo del Embajador Allgeier, quien opinó, entre otras cosas, que los Bonos se ajustan a la definición de “inversión” en virtud del Artículo 10.28 del Tratado y que su lectura estaba avalada por el objeto y fin del Tratado, la historia de su negociación y las circunstancias de su conclusión¹¹⁵. En otras palabras, incluso luego de admitir que no es abogado, el Embajador Allgeier intentó contradecir al Profesor Reisman con una interpretación alternativa del Tratado, enmarcada en normas establecidas sobre interpretación de tratados. De hecho, el Embajador Allgeier dijo

ese acuerdo, bueno, no documenta los requisitos unilaterales de un solo Estado. R. No, documenta lo que ha sido nuestro acuerdo”).

¹⁰⁹ Reisman II, párr. 7; *ver también ibíd.*, párr. 15.

¹¹⁰ Transcripción de la Audiencia 1870:12-1871:1 (Día 5) (Conainterrogatorio a Reisman) (“P. ¿Considera conmigo en que la interpretación del Tratado fundamentalmente es un ejercicio en el entendido de lo que las partes contratantes acordaron en el Tratado, y no en el marco jurídico interno de un país? R. Sí. P. Y entonces no se podría considerar mucho el tema de la perspectiva de Estados Unidos en la interpretación del Tratado. ¿No es cierto? R. Sí.”); *ibíd.* 1853:22-1854:7 (“P. Uno no debería interpretar el texto del Tratado sobre la base de subjetividades extratextuales de una de las partes contratantes. ¿No es cierto? ¿Coincidiría usted conmigo en eso? . . . R. Es correcto”).

¹¹¹ *Ver* Carta de Gramercy al Tribunal, 6 de diciembre de 2019 (C-72); Carta de Gramercy al Tribunal, 20 de diciembre de 2019 (C-77).

¹¹² *Ver* Carta del Tribunal a las Partes, 10 de enero de 2020 (donde se afirma que al “Prof. Reisman se lo ha presentado como un perito en derecho internacional” y que el “Tribunal no encuentra motivo alguno para modificar esa situación en esta etapa avanzada”).

¹¹³ Carta de Gramercy al Tribunal, 6 de diciembre de 2019 (C-72), p. 4.

¹¹⁴ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1852:9-1853:1, 1865:11-1867:6, 1868:3-21, 1874:16-1875:12, 1880:2-1881:6 (Día 5) (Conainterrogatorio a Reisman).

¹¹⁵ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1318:20-1319:7, 1322:7-21, 1324:20-1325:8, 1326:11-20 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Allgeier); *ver también* Allgeier I (CER-7) pp. 11, 17, 19 (donde las conclusiones se presentan bajo títulos tales como “Alcance de ‘inversión’ protegida en el [Tratado]”, “Objetivo y propósito del [Tratado]” y “Contexto de las negociaciones”).

que se le “instru[yó]” cómo “un tratado debe interpretarse”; esas instrucciones seguían casi al pie de la letra, sin citas ni atribuciones, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹¹⁶.

56. En el contrainterrogatorio, el Embajador Allgeier confirmó que no estaba capacitado para interpretar el Tratado y solo podía ofrecer perspectivas sobre las negociaciones de EE.UU. sobre un acuerdo comercial.¹¹⁷ También confirmó que no estaba familiarizado en absoluto con las normas de interpretación de tratados mencionadas en su informe y que enmarcaron su análisis:

- P. Entonces, cuando usted dice “se me indica”, ¿fue Gramercy quienes le dijeron qué debía de decir aquí?
- R. En esta parte. . . . Yo suponía que esto era un texto básico que se incluía en las presentaciones para calzar con la forma en que se conducen los tribunales.
- P. Bueno, esas instrucciones son muy parecidas a las reglas de interpretación de los tratados en virtud del derecho internacional.
- R. No lo creo.
- P. Okay.
- R. Creo que es una indicación más bien relacionada con la edición.
- P. Okay. ¿Esas instrucciones no siguen el Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados?
- R. Yo no conozco la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados¹¹⁸.

57. Es más, incluso con respecto a las perspectivas de EE.UU., el testimonio del Embajador Allgeier resultó insuficiente. En su informe había manifestado que “cono[ce] muy bien lo que el gobierno de los Estados Unidos entiende y pretende con el alcance y las obligaciones de los tratados de libre comercio y tratados bilaterales de inversión que celebra”¹¹⁹. Confirmó esa manifestación en el contrainterrogatorio pero luego mostró desconocimiento de la Presentación de EE.UU. en este caso, donde se articula la interpretación del Gobierno de EE.UU. sobre la cobertura y las obligaciones de este Tratado en particular.¹²⁰ De hecho, el segundo informe del Embajador, presentado cinco meses luego de la Presentación de EE.UU., no hizo mención a ella. Y, en la audiencia, el Embajador sugirió erróneamente que la Presentación no refleja la postura de Estados Unidos¹²¹. Está claro que no es así¹²².

58. De manera similar, Gramercy había intentado calzar forzosamente al Profesor Olivares-Caminal, su perito sobre deuda soberana, en el rol de intérprete de Tratados. En sus informes, intentó refutar las conclusiones jurídicas del Profesor Reisman,

¹¹⁶ Ver Allgeier, párr. 11; *ver también* Transcripción de la Audiencia 1336:8-1337:8 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier).

¹¹⁷ Transcripción de la Audiencia 1333:2-19 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (“Como le dije, no es parte de mi tarea. . . . Simplemente quiero abordar lo que estábamos tratando de hacer en las negociaciones”).

¹¹⁸ Transcripción de la Audiencia 1336:8-1337:8 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier).

¹¹⁹ Allgeier, párr. 3.

¹²⁰ Transcripción de la Audiencia 1342:15-22, 1344:17-22 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier).

¹²¹ Transcripción de la Audiencia 1349:3-9 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (“P. Es la postura de Estados Unidos en este caso. R. No, es la posición del Departamento de Estado, la Oficina de Asesoría Jurídica. Es quien firmó”); *ver también ibíd.* 1348:21-22 (“R. Es una descripción de parte del Departamento de Estado”).

¹²² La Presentación de EE.UU., titulada “Presentación de los Estados Unidos de América”, se presentó conforme al Artículo 10.20.2 del Tratado, el cual contempla presentaciones de una “Parte no contendiente” (en este caso, Estados Unidos) “respecto a la interpretación de este Acuerdo”.

por ejemplo al opinar reiteradamente que los Bonos constituyen una “inversión” protegida en virtud del Tratado¹²³. Sin embargo, en la audiencia, el Profesor Olivares-Caminal insistió que meramente estaba “contextualiza[ndo] el significado corriente de los términos” en el Tratado y confirmó que no estaba calificado para interpretarlo¹²⁴.

59. Por lo tanto, las conclusiones del Profesor Reisman sobre el Tratado y el incumplimiento por parte de Gramercy de sus requisitos jurisdiccionales siguen sin haber sido refutadas por testimonios periciales u otros medios. En efecto, están completamente avaladas por el texto del Tratado, la interpretación del Tratado compartida por las Partes Contratantes y otras fuentes de autoridad relevantes, tal como explicaremos en detalle más adelante.

IV. Objeciones Jurisdiccionales Confirmadas En La Audiencia

A. Gramercy Está Abusando Del Tratado

60. Un reclamo en virtud de un tratado debe desestimarse por razones de abuso cuando la supuesta inversión se adquirió teniendo en cuenta una controversia preexistente o previsible, tal como ya hemos explicado pormenorizadamente¹²⁵. Entre otras fuentes, *Phoenix Action c. República Checa* sigue siendo particularmente relevante por su rechazo de reclamos en un caso en el que “la supuesta inversión *no se hizo para realizar actividades económicas nacionales*, [sino] con el solo objeto de involucrarse en actividades legales internacionales” y, por ende, el “único objetivo de la ‘inversión’ era *transformar una controversia doméstica preexistente en una controversia internacional* sujeta a arbitraje ante el CIADI”¹²⁶.

61. Tal como opinó el Profesor Reisman, “un tema decisivo en *Phoenix* era que las *propias inversiones* estaban sometidas a una disputa doméstica preexistente al momento en que los demandantes las adquirieron. Esos hechos son directamente análogos a las circunstancias de la inversión de Gramercy”¹²⁷. En la audiencia, el Profesor Reisman ratificó su conclusión de que los reclamos de Gramercy constituyen un abuso y, por lo tanto, deben desestimarse¹²⁸. Cabe remarcar que Gramercy optó por no contrainterrogar al Profesor

¹²³ Ver, por ejemplo, Olivares, párr. 17 (donde se indica que los Bonos “claramente . . . cumplen con la definición de ‘inversión’” y son “inversiones protegidas en virtud del [Tratado]”); *ibíd.* p. 9 (Título: “Los Bonos Agrarios son inversiones protegidas bajo el [Tratado]”); *ver también ibíd.*, párr. 19 (“Concluyo que los Bonos Agrarios claramente cumplen con la definición de inversión del Tratado de acuerdo con el sentido ordinario de sus términos . . .”).

¹²⁴ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1479:15-19 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Olivares-Caminal); *ibíd.* 1484:19-21 (“No estoy tratando de interpretar el Tratado, simplemente de dar contexto a estos términos”; *ibíd.* 1501:7-1502:6 (Contrainterrogatorio a Olivares-Caminal) (cuando dice “No estoy diciendo que soy experto en derecho público internacional” y “No voy a intentar interpretar el Tratado”).

¹²⁵ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República de Perú, pp. 79-84; Escrito de Dúplica, párrs. 24-44; Contestación de la Demanda, párrs. 189-194.

¹²⁶ *Phoenix Action, Ltd. c. República Checa*, Laudo, párr. 142 (RA-100) (énfasis añadido); *ver también*, por ejemplo, *Philip Morris c. Australia*, Laudo sobre Jurisdicción y Admisibilidad, párr. 539 (RA-140) (donde se analiza jurisprudencia y se determina que “una controversia es previsible cuando existe una posibilidad razonable . . . de que se materialice una medida que pueda dar lugar a un reclamo en virtud del tratado” y además que “puede existir un abuso de derecho . . . respecto de una controversia existente”).

¹²⁷ Reisman II, párr. 49 (énfasis en el original); *ver también*, por ejemplo, Reisman I, párr. 85.

¹²⁸ Transcripción de la Audiencia 1843:16-1844:2 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman) (“[E]l abuso del proceso es un fundamento independiente que, en mi opinión, llevaría a la negativa permitir el avance de un caso en varias jurisdicciones. El motivo se resume de la siguiente manera: la demandante, en este caso, adquirió bonos en un

Reisman sobre ningunas de estas conclusiones. Efectivamente, la transcripción y el testimonio de la audiencia dejan en claro que los reclamos de Gramercy constituyen un abuso del Tratado y deben rechazarse.

- **Gramercy adquirió reclamos sobre Bonos que ya estaban sujetos a una controversia doméstica.** El propio memorándum de *due diligence* de Gramercy, los contratos de compra y otros documentos resaltaron el hecho de que Gramercy adquirió “derechos legados” respecto de los Bonos que estaban sujetos a una controversia de larga data en el Perú, incluidos años de litigios locales por parte de bonistas y continuos desacuerdos en los poderes del Estado. Tal como declaró el Sr. Koenigsberger, Gramercy adquirió Bonos sin valor facial como activos “en problemas” y “s[iguieron] avanzando con los casos” de reclamos que ya estaban tramitando ante las cortes peruanas. Gramercy hizo eso precisamente porque pensaba que podría sacar rédito de esa controversia doméstica. Por ende, la esencia del caso de Gramercy (una controversia sobre la valuación y el pago de Bonos) fue la razón exclusiva de su supuesta inversión¹²⁹.
- **Gramercy supuestamente buscó “catalizar” una resolución de la controversia.** Incluso según el argumento de Gramercy en la audiencia y el testimonio del Sr. Koenigsberger a los efectos de que Gramercy buscó ofrecer una “mano” al Perú para “catalizar” una “resolución consensuada” al “problema” de los Bonos, está claro que Gramercy adquirió Bonos ya involucrados en una controversia. Efectivamente, si no existiera la controversia prolongada desde hace décadas sobre los Bonos, sin todavía resolución definitiva por parte de las cortes peruanas o el proceso político en el Perú, no habría ningún “problema” de Bonos que Gramercy intente resolver¹³⁰.
- **Gramercy apalancó la controversia y el Tratado para ejercer presión sobre el Perú.** En todo caso, Gramercy no catalizó una resolución ni desempeñó ningún rol cooperativo o productivo. Gramercy tampoco realizó actividad económica alguna en el Perú. En cambio, Gramercy lanzó una campaña de ataque multifacética *contra* el Perú para presionarla a que aceptara una resolución de la controversia preexistente. Con el Tratado como una “red de seguridad” que resultaba “esencial” para su estrategia, Gramercy orquestó una campaña de cabildeo y propaganda diseñada para reformar la legislación peruana a su favor y dañar al Perú en el escenario internacional con el exclusivo propósito de obtener un pago más cuantioso para Gramercy y sus clientes. Al mismo tiempo, Gramercy invocó el Tratado en reiteradas ocasiones bajo la amenaza solapada de iniciar reclamos en virtud de él, una vía no disponible para los bonistas peruanos, si el Perú no se dejaba doblegar por la campaña de Gramercy¹³¹.

lapso de 50 años, mucho tiempo desde el cual estaban ya caducos, y procura presentar esos bonos como un reclamo para obtener remuneración sin un beneficio acordado por la acción a través de la demandada, Perú”).

¹²⁹ Ver *ut supra* Sección II.A; ver también, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 83-84 Transcripción de la Audiencia 635:18-19 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger); Transcripción de la Audiencia 676:15-17 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); Gramercy, “Lista De Verificación De Ítems Que Debemos Cubrir En Nuestra *Due Diligence*” (Doc. R-1095); [REDACTED]

¹³⁰ Ver *ut supra* Sección II.A; ver también Transcripción de la Audiencia 470:10-17, 621:20-622:2, 622:13-17, 651:11-14, 654:21-655:7 (Día 2) (Interrogatorio y Segundo Interrogatorio a Koenigsberger); Reisman II, párrs. 48, 50.

¹³¹ Ver *ut supra* Sección II.D; ver también, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párrs. 37-44; Contestación de la Demanda, párrs. 189-194.

- **Gramercy adquirió aún más reclamos sobre Bonos para seguir aumentando su presión.** Gramercy amasó Bonos adicionales durante la transacción oculta del Tramo 2 de 2017 para obtener una posición más grande y así “ancla[r]” un arreglo, incluso al mismo tiempo que Gramercy seguía su campaña de ataque y los reclamos en virtud del Tratado alegando que el Perú había destruido todo el valor de los Bonos años atrás¹³². Una vez más, Gramercy buscaba aprovechar los reclamos en virtud del Tratado o las amenazas de tales reclamos y, por lo que se puede observar de los escasos documentos que ha aportado, parece haber llevado al vendedor a creer que esa campaña internacional conllevaría un mayor pago que el Proceso para Bonistas vigente en ese entonces conforme al derecho peruano. El Profesor Reisman confirmó, sobre la base de información limitada presentada por primera vez en la audiencia, que las adquisiciones correspondientes al Tramo 2 avalan aún más su conclusión de que Gramercy abusó del Tratado¹³³. Gramercy nuevamente eligió no contrainterrogarlo respecto de esas conclusiones.

62. Los orígenes de la supuesta inversión de Gramercy ya de por sí son suficientes para desestimar los reclamos sobre la base de abuso. Utilizando el dinero de sus clientes terceros, Gramercy compró reclamos en una controversia doméstica peruana que no era meramente previsible, sino que ya venía siguiéndose desde hacía décadas. Al mismo tiempo, dada esta controversia de larga data, también era previsible que el Perú implementaría medidas adicionales respecto de la valuación y el pago de los Bonos que Gramercy luego podría intentar impugnar en un caso iniciado en virtud del Tratado¹³⁴. De cualquier forma, para Gramercy, el Tratado no constituía una protección contra el riesgo general de controversias futuras imprevisibles, sino un instrumento de presión contra el Perú respecto de una controversia específica preexistente sobre Bonos.

63. Por ende, Gramercy, el solitario fondo extranjero, buscaba transformar y, de hecho, “transform[ó] una controversia doméstica preexistente en una controversia internacional”¹³⁵. La constante campaña de ataque que siguió contra el Perú en Estados Unidos y otros lados, deja al descubierto los esfuerzos emprendidos por Gramercy para internacionalizar una cuestión peruana y la naturaleza fundamentalmente abusiva de su supuesta inversión. El Tratado no se creó para fomentar este tipo de conducta indebida, la cual no constituye un emprendimiento económico creador de valor que el Tratado fue creado para proteger.

B. Gramercy Violó Precondiciones Del Tratado Para Arbitraje

64. Los incumplimientos por parte de Gramercy de las normas y los requisitos del Tratado también se reflejan en su violación de las precondiciones obligatorias del Tratado para arbitraje, tal como ya hemos explicado en detalle¹³⁶. Esto se vio de manifiesto en la audiencia, donde Gramercy caracterizó erróneamente objeciones respecto de los requisitos

¹³² Ver *ut supra* Sección II.E; ver también, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 606:2-607:21 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

¹³³ Transcripción de la Audiencia 1844:3-13 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman).

¹³⁴ Ver, por ejemplo, *Philip Morris c. Australia*, párr. 554 (RA-140) (“[U]na controversia es previsible cuando existen posibilidades razonables . . . de que se materialice una medida que pueda dar lugar a un reclamo en virtud del tratado”).

¹³⁵ *Phoenix Action, Ltd. c. República Checa*, Laudo, párr. 142 (RA-100).

¹³⁶ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 85-96 (H-2); Escrito de Dúplica, Sección III.B; Contestación de la Demanda, Sección III.C.

temporales y de renuncia del Tratado como “más técnicas y menos importantes”¹³⁷. Los requisitos temporales y de renuncia del Tratado ni son técnicos ni carecen de importancia. En efecto, la violación de estos requisitos por parte de Gramercy significa que el Perú jamás consintió a arbitrar y, por lo tanto, los reclamos deben desestimarse.

1. Gramercy Violó El Requisito De No Retroactividad

65. El Artículo 10.1.3 establece que el Tratado “no obliga a Parte alguna en relación con cualquier acto o hecho que tuvo lugar” antes de entrar en vigencia el 1 de febrero de 2009¹³⁸. Esta prohibición de retroactividad se aplica de la misma manera a actos o hechos posteriores profundamente arraigados en actos o hechos previos al Tratado, como ya hemos detallado¹³⁹. Entre otras fuentes de autoridad en el expediente, *Berkowitz c. Costa Rica* subraya que los “actos y hechos [previos al Tratado] no pueden constituir el fundamento de una determinación sobre responsabilidad incluso respecto de la violación susceptible de acción posterior a la entrada en vigor” y que, “[p]ara que sea susceptible de acción, la violación que supuestamente tuvo lugar dentro del plazo permitido . . . debe ser susceptible de acción *de forma independiente* si está fundada en una conducta anterior a la fecha de entrada en vigor o anterior a la fecha crítica de prescripción”¹⁴⁰. Por ende, tal como concluyó el Profesor Reisman, “[f]alta la jurisdicción *ratione temporis* . . . porque los actos o hechos que subyacen en el corazón de las reclamaciones de Gramercy tuvieron lugar décadas antes de la entrada en vigor del Tratado”¹⁴¹.

66. En la audiencia, Gramercy eligió no referirse al caso *Berkowitz* ni tampoco a ninguna otra fuente de autoridad sobre el requisito de no retroactividad. Gramercy también optó por no contrainterrogar al Profesor Reisman sobre su conclusión de que los reclamos de Gramercy no cumplen con esta limitación temporal rígida, incluido su testimonio en el interrogatorio directo de que el Artículo 10.1.3 establece que las Partes Contratantes “no deseaban facultar a los tribunales para volver a escribir la historia, historia antigua”¹⁴². En cambio, Gramercy siguió refiriéndose y eligiendo selectivamente de un abanico de actos y hechos que se dieron a lo largo de décadas y haciendo de cuenta que sus reclamos se materializaron repentinamente con la decisión dictada por el Tribunal Constitucional en julio de 2013¹⁴³. En la audiencia se demostró lo contrario, incluyendo:

- El perito en derecho peruano de Gramercy, Profesor Castillo, declaró que, “[e]n el caso de autos . . . estamos hablando de cuotas vencidas hace tiempo y que no han sido pagadas en su oportunidad.”¹⁴⁴
- Los ejecutivos de Gramercy confirmaron que Gramercy hizo su adquisición en una controversia preexistente en la que habían existido reiterados intentos en las

¹³⁷ Transcripción de la Audiencia 49:4-5 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

¹³⁸ Tratado, Art. 10.1.3 (RA-1).

¹³⁹ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 87 (H-2); Escrito de Dúplica, párr. 52; Contestación de la Demanda, párr. 180.

¹⁴⁰ *Berkowitz c. Costa Rica*, Laudo Provisional, párrs. 222, 269 (RA-150); ver también, por ejemplo, *Mondev c. Estados Unidos*, Laudo Definitivo, párr. 70 (RA-62).

¹⁴¹ Reisman I, párr. 88; ver también Reisman II, párr. 4 (“El Tribunal carece de jurisdicción *ratione temporis* porque los actos o hechos que constituyen el núcleo de las reclamaciones de Gramercy tuvieron lugar décadas antes de que el Tratado entrara en vigor. Gramercy tenía pleno conocimiento, al momento en que adquirió los Bonos, de las disputas prolongadas y en curso. . .”).

¹⁴² Transcripción de la Audiencia 1846:9-15 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman).

¹⁴³ Ver, por ejemplo, Gramercy, Alegato de Apertura, p. 52 (H-1).

¹⁴⁴ Transcripción de la Audiencia 1429:12-14 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Castillo).

cortes peruanas y poderes políticos a lo largo de varios años para resolver cuestiones relativas a los Bonos. Gramercy “s[iguieron] avanzando con los casos” en varios casos¹⁴⁵.

- Uno de los argumentos de Gramercy consistió en resaltar la sentencia supuestamente “fundamental” que el Tribunal Constitucional dictó en 2001, la cual surgió de un litigio de bonistas que había comenzado en 1996 y sentó las bases para varias medidas posteriores¹⁴⁶. Los interrogatorios de testigos y peritos de Gramercy se refirieron en varias oportunidades a si el Perú implementó la sentencia de 2001 en medidas ulteriores y cómo lo hizo¹⁴⁷.
- Gramercy reconoció que la resolución del Tribunal Constitucional de 2013 estaba inextricablemente relacionada con la sentencia de 2001. De hecho, la resolución de 2013 surgió de una petición para ejecutar la sentencia de 2001¹⁴⁸ y Gramercy “pensaba” que la decisión de 2013 estaría “limitada a una simple ejecución”¹⁴⁹.

67. Por lo tanto, los testimonios y argumentos presentados en la audiencia confirmaron que los actos y hechos previos al Tratado son centrales al caso de Gramercy. Asimismo, incluso las supuestas medidas posteriores enfatizadas por Gramercy (específicamente, la resolución dictada por el Tribunal Constitucional en 2013 y los Decretos Supremos de implementación subsiguientes) están todas profundamente arraigadas en esos mismos actos y hechos previos al Tratado. Por lo tanto, los reclamos formulados por Gramercy son violatorios del Artículo 10.1.3. Efectivamente, si las medidas posteriores no hubieran prescrito también y Gramercy pudiera elegir y tomar a su antojo las medidas posteriores al Tratado que más le convengan para su caso, las limitaciones temporales del Tratado sobre no retroactividad perderían su sentido¹⁵⁰.

2. Gramercy Violó El Requisito De Prescripción

68. El Artículo 10.18.1 del Tratado establece que los reclamos deben someterse a arbitraje dentro de los tres años de la fecha en la que un demandante inicialmente tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación alegada y conocimiento de pérdidas o daños. Tal como ya hemos explicado en detalle, las Partes Contratantes están de acuerdo en que este es un “requisito ‘claro y rígido’ que no está sujeto a ninguna ‘suspensión’, ‘prolongación’ ni ‘otra condición’” y que ellas “no consintieron a arbitrar controversias sobre inversiones” si los reclamos no se presentaban dentro del período obligatorio¹⁵¹. Las Partes Contratantes concuerdan además en que el período de prescripción empieza en el momento en que el

¹⁴⁵ Ver *ut supra* Sección II.A.

¹⁴⁶ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 120:1, 151:1-4, 171:6-9 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

¹⁴⁷ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 926:3-8 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Sotelo); Transcripción de la Audiencia 1196:7-22 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Castilla); Transcripción de la Audiencia 2053:17-2054:8, 2055:1-11 (Contrainterrogatorio a Hundskopf); Transcripción de la Audiencia 1397:21-1399:11 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Castillo).

¹⁴⁸ Transcripción de la Audiencia 630:21-22 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger); ver también, por ejemplo, Tercer Escrito de Demanda Modificado, párr. 74 (“Después de dos intentos fallidos por parte del Congreso de adoptar proyectos de ley que hubieran implementado la Decisión del TC de 2001 en octubre de 2011, el Colegio de Ingenieros le solicitó al Tribunal Constitucional que hiciera cumplir la Decisión del TC de 2001”).

¹⁴⁹ Transcripción de la Audiencia 630:21-22 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger).

¹⁵⁰ Ver, por ejemplo, *Berkowitz*, Laudo Provisional, párr. 208 (RA-150) (donde se confirma que “[d]icho enfoque fomentaría, asimismo, intentos de analizar de forma indefinida un reclamo” y “efectivamente despojaría a la cláusula prescriptiva de su propósito fundamental”).

¹⁵¹ Presentación de los Estados Unidos, párrs.5-6 (énfasis añadido); ver también Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 90; Escrito de Dúplica, párrs. 47-49.

demandante se entera por primera vez de la supuesta existencia de un daño o una pérdida¹⁵²; no requiere de un “conocimiento total o preciso” o que un demandante se encuentre “en situación de particularizar completamente sus reclamaciones jurídicas”¹⁵³.

69. Incluso si asumimos que los reclamos de Gramercy tratan sobre medidas que comenzaron en julio de 2013, como argumenta -y no años antes, cuando todavía no había entrado en vigencia el Tratado-, los reclamos violan el período de prescripción. El expediente muestra que Gramercy tuvo conocimiento por primera vez de supuestas violaciones del Tratado y pérdidas a más tardar el 16 de julio de 2013, inmediatamente luego de la resolución dictada por el Tribunal Constitucional en esa fecha. Gramercy no sometió sus reclamos a arbitraje hasta más de tres años después, en agosto de 2016, como se confirmará más adelante en relación con la renuncia defectuosa de Gramercy, lo cual determina cuándo se presentaron los reclamos en virtud del Tratado.

70. En la audiencia, el Sr. Koenigsberger trató infructíferamente de distanciar a Gramercy de la fecha crítica del 16 de julio de 2013. “No sabíamos qué era lo que teníamos que esperar de la sentencia de julio de 2013”, declaró. “[H]abía más incertidumbres que certezas”¹⁵⁴. Al aducir que aún restaba aclarar “[t]odo tipo de factores”, el Sr. Koenigsberger sugirió que Gramercy no tenía “idea de la diferencia de valor” entre lo que había anticipado Gramercy y lo que disponía la decisión¹⁵⁵. En este sentido, Gramercy trata de demostrar demasiado, es decir, que no sabía con precisión cuál era la pérdida. Sin embargo, ese no constituye el estándar jurídico relevante, y Gramercy optó por no contrainterrogar al Profesor Reisman sobre su conclusión de que los reclamos de Gramercy violan el período de prescripción.

71. Los testimonios de la audiencia, junto con la prueba documental contemporánea, confirman que Gramercy efectivamente se enteró por primera vez de la supuesta pérdida el 16 de julio de 2013, lo cual dio inicio al período de prescripción, y Gramercy de hecho empezó a contemplar la presentación de reclamos poco después:

- El Sr. Koenigsberger reconoció en la audiencia que “[e]sperábamos [previo a la decisión del Tribunal Constitucional] que se aplicara el criterio de valor actualizado con IPC más intereses”. En cambio, “lo que salió fue dolarización”¹⁵⁶.
- En una serie de correos electrónicos de Gramercy del día de la decisión se la criticaba como una “sorpresa,” un “sinsentido” y “distinta de lo que esperábamos”. Gramercy “*esperaba que representara un recorte significativo*”, aunque necesitaría “hacer cálculos” para verificar si sería “*un recorte del 50% más o menos*”¹⁵⁷.

¹⁵² Ver Presentación de los Estados Unidos, párr. 8 (“[U]n demandante puede entrar en conocimiento de pérdidas o daños incluso si no se puede cuantificar con precisión el monto o alcance de las pérdidas o daños hasta una fecha en el futuro”) (énfasis añadido).

¹⁵³ *Corona Materials c. República Dominicana*, Laudo sobre Objeciones Preliminares, párrs. 194, 217 (RA-144); *Berkowitz c. Costa Rica*, Laudo Provisional, párr. 213 (RA-150).

¹⁵⁴ Transcripción de la Audiencia 576:5-6 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Koenigsberger).

¹⁵⁵ Transcripción de la Audiencia 630:19-631:8 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger).

¹⁵⁶ Transcripción de la Audiencia 630:11-13 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger).

¹⁵⁷ Ver, por ejemplo, Correo electrónico de R. Koenigsberger a J. Cerritelli, 16 de julio de 2013 (Doc. CE-544); Correo electrónico de J. Cerritelli a R. Koenigsberger, 16 de julio de 2013 (Doc. CE-544) (énfasis añadido).

- Al día siguiente, Gramercy dijo que la decisión “le dio al gobierno un gran margen para desembolsar un pago menor que el que espera[ba]”, es decir, como se aclara en correos electrónicos posteriores, “margen para que el gobierno *trate de imponer un arreglo confiscatorio*”¹⁵⁸. Ese mismo día, un experto de una organización afiliada a Gramercy dijo que “los acreedores pueden intentar demandar a Perú ante un tribunal extranjero o internacional”¹⁵⁹.
- Para el 22 de julio, tan solo unos pocos días luego de la sentencia, el mismo empleado de Gramercy que elaboró el análisis inicial también había delineado un “[d]ocumento *elaborado en relación con negociaciones para llegar a un acuerdo y con expectativas de litigio*”¹⁶⁰. Gramercy ha retenido ese documento por motivos de supuesto privilegio.

72. Estas pruebas contemporáneas son consistentes con la postura bien documentada de Gramercy al inicio de este procedimiento a los efectos de que “[l]as intenciones del Gobierno *se volvieron aparentes el 16 de julio de 2013*” y que, para junio de 2016, “*se había acabado el tiempo*” para que Gramercy presentara sus reclamos¹⁶¹. Sus intentos posteriores de cambiar la fecha crítica al momento de los Decretos Supremos de 2014 son tanto transparentes e infundados. De hecho, la lista de documentos amparados por privilegio de Gramercy también demuestra que sus abogados internacionales en este arbitraje estaban “prestando asesoramiento jurídico sobre métodos de valuación de Bonos de la Deuda Agraria” a más tardar en noviembre de 2013; y, como ya hemos mostrado, Gramercy invocó el Tratado en una carta enviada al Perú en diciembre de 2013¹⁶².

73. Por lo tanto, contrario a lo declarado por el Sr. Koenigsberger años más tarde del hecho, los documentos contemporáneos revelan que Gramercy inicialmente se enteró de la supuesta violación y pérdida el 16 de julio de 2013 y había anticipado litigio mucho antes de las medidas de 2014 que ahora enfatiza. Avalar los intentos por parte de Gramercy de cambiar el foco a estas medidas posteriores invocadas selectivamente “permitiría a un inversionista evadir el período de prescripción al basar su reclamo en la transgresión más reciente del conjunto, lo cual privaría de sentido a las disposiciones sobre prescripción”¹⁶³. Las Partes Contratantes (y las fuentes de autoridad relevantes) concuerdan en que esto es impermisible.

3. Gramercy Violó El Requisito De Renuncia

74. El Artículo 10.18.2 establece que, para presentar reclamos en virtud del Tratado, Gramercy debe cumplir con requisitos formales y materiales relativos a la renuncia de procedimientos locales. Las Partes Contratantes están de acuerdo en que una renuncia

¹⁵⁸ Reuters, *El pago de la deuda de la reforma agraria de Perú podría ser mínimo, afirman los tenedores de bonos*, 17 de julio de 2013 (R-398); Correo electrónico de J. Cerritelli a R. Joannou, 9 de octubre de 2013 (Doc. CE-546) (énfasis añadido).

¹⁵⁹ Reuters, *El pago de la deuda de la reforma agraria de Perú podría ser mínimo, afirman los tenedores de bonos*, 17 de julio de 2013 (R-398).

¹⁶⁰ Lista De Documentos Amparados Por Privilegio De Gramercy, 16 de junio de 2020, p. 2 (énfasis añadido). Gramercy recientemente presentó de nuevo su lista de documentos amparados por privilegio en relación con su producción de documentos del Tramo 2.

¹⁶¹ *Ver*, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República de Perú, p. 94 (H-2); Escrito de Dúplica, párr. 58; Contestación de la Demanda, párrs. 183-186.

¹⁶² Lista De Documentos Amparados Por Privilegio De Gramercy, 16 de junio de 2020, p. 1; Carta de Gramercy al Presidente del Consejo de Ministros, 31 de diciembre de 2013 (Doc. CE-185).

¹⁶³ Presentación de los Estados Unidos, párr. 6; *ver también* Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 95; *Berkowitz c. Costa Rica*, Laudo Provisional, párr. 208 (RA-150).

efectiva constituye “una precondition para el consentimiento de las Partes a someter reclamos a arbitraje y, por ende, a la competencia de un tribunal”¹⁶⁴. Efectivamente, el primer caso que se presentó en virtud del Tratado, *Renco c. Perú*, fue desestimado porque la demandante no presentó una renuncia por escrito que cumpliera con los requisitos detallados previamente¹⁶⁵. Dado que GPH no cumplió con los requisitos de renuncia del Tratado sino hasta agosto de 2016, sus reclamos no se presentaron hasta ese entonces.

75. La renuncia escrita de GPH presentada junto con la primera Notificación de Arbitraje de Gramercy en junio de 2016 adolecía del mismo vicio fundamental que en *Renco*: pretendía reservarse derechos sobre reclamos en otros foros si sus reclamos en virtud del Tratado se desestimaban por cuestiones de jurisdicción o admisibilidad. En la audiencia, Gramercy admitió que, “después de la decisión de *Renco* el 18 de julio de 2016 GPH presentó una segunda dispensa sin ninguna reserva para que no sucediera lo de *Renco*”¹⁶⁶. En efecto, siguiendo la decisión del caso *Renco*, así como una línea de casos en virtud de tratados con disposiciones sobre renuncia similares, la violación inicial por parte de GPH del requisito escrito de por sí constituía fundamento de desestimación. GPH no cumplió con el componente formal del requisito de renuncia hasta la presentación de su segunda renuncia escrita, sin una reserva de derechos, el 18 de julio, es decir, *después* del 16 de julio de 2016, la fecha de corte de prescripción.

76. Sin embargo, incluso en ese entonces GPH *aún* no había sometido sus reclamos a arbitraje porque no había cumplido con el requisito de renuncia material. Tal como ya hemos observado, el Sr. Koenigsberger declaró que Gramercy ““[iguí] avanzando con los casos” de reclamos ante tribunales peruanos con respecto a un “subconjunto” de los Bonos, resaltando así el hecho de que las adquisiciones de Gramercy ya estaban afectadas por una controversia doméstica preexistente¹⁶⁷. La postura de Gramercy sobre estos procedimientos locales ha cambiado drásticamente a lo largo del arbitraje: inicialmente era que “Gramercy es parte de cientos de procedimientos jurídicos” y, luego, que GPH había “iniciado peticiones en siete”¹⁶⁸. En cualquier caso, incluso siguiendo el razonamiento de Gramercy, no presentó solicitudes para retirarse de estos procedimientos locales hasta el 5 de agosto de 2016. Por lo tanto, no puede haber satisfecho tanto los requisitos formales como los materiales antes de esa fecha, es decir, nuevamente, *luego* del 16 de julio, la fecha de corte.

77. Gramercy argumentó en la audiencia que los procedimientos locales no trataban sobre las mismas medidas cuestionadas en el arbitraje y que no era realmente necesaria una renuncia. Gramercy hizo esto “para minimizar los puntos controvertidos”¹⁶⁹. No es creíble que Gramercy renunciara a sus derechos los procedimientos locales sobre la valuación y el pago de los Bonos (derechos que ahora enfatiza como parte de sus reclamos en virtud del Tratado) meramente para “minimizar los puntos controvertidos”. En efecto, Gramercy no podría haber seguido adelante con sus reclamos locales sobre los Bonos sin que esto conllevara un serio riesgo de doble recuperación y resultados conflictivos en relación con

¹⁶⁴ Presentación de los Estados Unidos, párr. 10.

¹⁶⁵ Ver, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párrs. 69-75; Contestación de la Demanda, párrs. 170-177.

¹⁶⁶ Transcripción de la Audiencia 51:2-4 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

¹⁶⁷ Ver *ut supra* Sección II.A.

¹⁶⁸ Comparar Notificación de Arbitraje y Escrito de Demanda, 2 de junio de 2016, párr. 136, con Segunda Notificación de Arbitraje Modificada y Escrito de Demanda, 5 de agosto de 2016, párr. 136; ver también Escrito de Dúplica, párrs. 76-84; Contestación de la Demanda, párrs. 175-176.

¹⁶⁹ Transcripción de la Audiencia 51:17 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

sus reclamos en este procedimiento arbitral. Es justamente ese el escenario que busca eliminar el requisito de renuncia, el cual “debe interpretarse en sentido amplio”¹⁷⁰.

78. Gramercy también sugirió que su violación del requisito de renuncia “deviene en abstracto” porque se relaciona únicamente con GPH y, por ende, “no tiene ningún impacto en el alcance de los reclamos que [el Tribunal] necesita[] decidir”¹⁷¹. Por el contrario, el hecho de que GPH no cumpliera con los requisitos formales y materiales relativos a la renuncia antes de agosto de 2016 es fatal para sus reclamos considerando la fecha de prescripción rígida del 16 de julio. Como los reclamos de GPH han prescrito, solamente podría existir una jurisdicción temporal, como mucho, con respecto a GFM, si asumimos hipotéticamente que GFM fuera a cumplir con el requisito de no retroactividad (no puede hacerlo). Así, el Tribunal tendría un espectro más limitado de cuestiones a resolver en relación con GFM, una entidad que no desempeñó rol alguno en las adquisiciones de los Bonos, que entró por sustitución en la estructura de Gramercy años después del hecho y que apenas tiene un interés indirecto del 0,08% en reclamos de Bonos.

C. Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado

79. Incluso dejando de lado que Gramercy se ha abusado del Tratado y no ha cumplido con precondiciones obligatorias para el arbitraje, lo cierto es que Gramercy no realizó una inversión cubierta por el Tratado. Los esfuerzos infundados de Gramercy por convertir los instrumentos de la Reforma Agraria en una inversión internacional bajo el Tratado se basan en una interpretación puramente literal y fuera de contexto, así como en un énfasis equivocado en leyes de los EE.UU. y en políticas de negociación; todo ello, en violación de reglas de interpretación de carácter obligatorio y de la interpretación del Tratado acordada por las Partes Contratantes, como se detalló anteriormente y como se confirmó en la audiencia¹⁷².

1. El Texto Del Tratado Establece Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado

a. El Tratado Exige Un Análisis De Las Características De La Inversión

80. Los esfuerzos injustificados de Gramercy por establecer jurisdicción se basan mayormente en el hecho de que los Bonos de la Reforma Agraria se llaman “bonos” y en que la definición que da el Tratado de inversión hace referencia a “bonos”. A lo largo de la audiencia, Gramercy en diversas oportunidades intentó obtener testimonios en el sentido de que “los Bonos [] son bonos”¹⁷³. Sin embargo, como explicó el Profesor Reisman, “*la pregunta no es si estos bonos son similares a otros bonos*”, sino que “*la cuestión es si son inversiones o no [para las que el] Tratado contiene una metodología que examina una serie de factores diferentes*” y “*exige una referencia constante a las características [de la*

¹⁷⁰ Presentación de los Estados Unidos, párr. 15; *ver también*, por ejemplo, *Commerce Group c. El Salvador* (RA-113), párrs. 111-112; Escrito de Dúplica, párr. 82.

¹⁷¹ Transcripción de la Audiencia 50:11-13 (Día 1) (Apertura de Gramercy).

¹⁷² *Ver*, por ejemplo, República del Perú, Alegato de Apertura, pp. 98-112; Escrito de Dúplica, Sección III.D; Contestación de la Demanda, Sección III.E.

¹⁷³ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1480:1-4 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Olivares-Caminal); Transcripción de la Audiencia 2301:18-2302:2 (Día 6) (Contrainterrogatorio a Guidotti); Transcripción de la Audiencia 1860:10-1861:15 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

inversión]”¹⁷⁴. De hecho, el Profesor Reisman testificó que le “llamó la atención este Tratado en particular ... en el uso reiterado ... de la palabra ‘características’, [en la] definición de ‘inversión’”¹⁷⁵.

81. Dicha definición, establecida en el Artículo 10.28, especifica que un bien debe tener “las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo”¹⁷⁶. Una nota al pie de esa definición refuerza el hecho de que “deuda” y “bonos” se encuentran específicamente sujetos a este análisis y no excluidos de él¹⁷⁷. Así, mientras que el Embajador Allgeier había opinado que se “prevé” o se “asume” que los bonos y otros tipos de activos enumerados en la definición califican como inversiones¹⁷⁸, el conainterrogatorio reveló que esto va en contra del texto del Tratado, así como del entendimiento de los Estados Unidos y de la interpretación acordada de las Partes Contratantes¹⁷⁹. De hecho, el Profesor Reisman destacó:

Me pareció muy contundente la presentación de los Estados Unidos como uno de los Estados parte del Tratado, que indica *que en el artículo 10.28 se habla de un tipo de activo, sin embargo esto no resuelve si un activo en particular que es propiedad o está controlado por inversionistas satisface la definición de ‘inversión’, siempre debe estar controlado por las características de una inversión, incluyendo las características del compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o utilidad y el supuesto de riesgo*¹⁸⁰.

82. El Sr. Herrera, negociador principal del Tratado por parte del Perú, también confirmó que “el solo hecho de que un tipo específico [de activos] esté dentro de ese listado no hace que un caso concreto sea considerado una inversión; tiene que haber un análisis de si este reúne las características propias de una inversión y tienen que analizarse todos los hechos

¹⁷⁴ Transcripción de la Audiencia 1860:22-1861:15 (Día 5) (Conainterrogatorio a Reisman) (énfasis añadido); *ver también*, por ejemplo, *Cem Cengiz Uzan c. República de Turquía*, Laudo sobre la Objeción Preliminar Bifurcada de la Demandada, párr. 137 (RA-338) (un tribunal “no puede basarse en una interpretación puramente gramatical” o en una “simple definición de diccionario de los términos”); Reisman II, párr. 6.

¹⁷⁵ Transcripción de la Audiencia 1839:12-14 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman).

¹⁷⁶ Tratado, Art. 10.28 (RA-1); *ver también*, por ejemplo, República del Perú, Alegato de Apertura, pp. 100-101 (H-2); Escrito de Dúplica, párr. 130; Contestación de la Demanda, párr. 205

¹⁷⁷ Tratado, Art. 10.28 n. 12 (RA-1) (“*Es más probable que algunas formas de deuda, como bonos, obligaciones y pagarés a largo plazo, tengan las características de una inversión, mientras que es menos probable que otras formas de deuda, tales como reclamos de pago de vencimiento inmediato y como resultado de la venta de bienes o servicios, tengan estas características.*”) (énfasis añadido.)

¹⁷⁸ Allgeier I, párr. 36 (CER-7).

¹⁷⁹ Transcripción de la Audiencia 1350:12-1351:10 (Día 4) (Conainterrogatorio a Allgeier) (“SR. ULRICH: Bueno, señor presidente, es la conclusión del embajador Allgeier que hay una presunción. PRESIDENTE FERNÁNEZ ARMESTO: Es lo que escribió. SEÑOR ULRICH: Sí, es lo que él escribió pero no es lo que dice los Estados Unidos y tampoco es lo que dice el Perú. El párrafo de referencia no dice nada de una presunción, de algo que va a ser una inversión. ¿Es correcto que Estados Unidos dice que hay una presunta presunción de que algo enumerado va a ser una inversión? SEÑOR ALLGEIER: En este documento el departamento de Estado no lo dijo. P: Ellos dicen aquí, como ha dicho Perú, y aun un tipo de activo enumerado, aun así tiene que tener las características de una inversión. ¿Correcto? R: Sí, es lo que dice.”); *ver también* Presentación de los EE. UU., párr. 18.

¹⁸⁰ Transcripción de la Audiencia 1840:20-1841:8 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman) (énfasis añadido); *ver también* Presentación de los EE. UU., párr. 18.

relevantes”¹⁸¹. De hecho, este fue un punto que los negociadores de los EE.UU. plantearon en repetidas ocasiones y que el Perú aceptó¹⁸².

83. El Profesor Reisman destacó este elemento de la Presentación de los EE.UU., donde se refleja la interpretación compartida de las Partes Contratantes, en respuesta a una pregunta respecto del enfoque llamado de “lista negativa” en cuanto a las negociaciones, según el cual todos los activos supuestamente estarían protegidos por un tratado salvo que se los excluya en forma expresa. Como explicó el Profesor Reisman, el énfasis de Gramercy sobre la “lista negativa” ignora el mandato expreso del Artículo 10.28, sobre un análisis de las características de la inversión¹⁸³. En todo caso, el Embajador Allgeier reconoció que la “lista negativa” no es parte del Tratado ni un requisito legal, y también que los Estados Unidos no la mencionó al articular su interpretación del Artículo 10.28¹⁸⁴.

84. A las características particulares de inversión que se identifican para su consideración en el Artículo 10.28 “corrientemente se [las] conoce como los “factores *Salini*”, como testificó el Profesor Reisman¹⁸⁵. Mientras que Gramercy intentó destacar sus opiniones críticas respecto de *Salini* en otros contextos, el Profesor Reisman inmediatamente reconoció esas opiniones y reforzó el hecho de que los factores *Salini* son obligatorios en este caso justamente porque están incorporados al texto del Tratado:

He sido crítico de *Salini* Y el motivo por el cual considero que *Salini* es apropiado y que su jurisprudencia es pertinente para ilustrar el Tratado en cuestión es que la definición de inversión cita explícitamente los tres criterios de *Salini*. Y por lo tanto, a dónde más recurrir si no un examen de la jurisprudencia. . . . [E]l que [] interpreta no tiene ninguna opción, no importa qué piensa de *Salini* en general, sino que tiene que aplicar estos criterios. Porque el ejercicio, de hecho, tiene que dar pleno efecto a los deseos de los Estados parte¹⁸⁶.

85. No están en disputa los tres criterios mencionados específicamente en el Artículo 10.28. Como observó el Presidente del Tribunal, “es evidente que estos factores provienen de o guardan relación con *Salini*”¹⁸⁷. Asimismo, el Profesor Reisman declaró que

¹⁸¹ Transcripción de la Audiencia 1081:14-19 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Herrera).

¹⁸² *Ibid.* 1114:5-13 (Contrainterrogatorio a Herrera) (“Algo en lo que los negociadores americanos fueron reiterativos era en analizar las características – analizar que en cada caso se analizar si este acto contenía las características de una inversión. Y había que hacer un análisis de todos los hechos relevantes. . . . [h]abía que analizar caso por caso.”)

¹⁸³ *Ver*, por ejemplo, Reisman II (RER-6), párr. 16; Transcripción de la Audiencia 1840:13-17 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman).

¹⁸⁴ Transcripción de la Audiencia 1352:7-1353:2 (“P: Bueno, lista negativa. No es un término que se utiliza en el artículo 10.28 del Tratado. ¿Correcto? R: Es un enfoque a las negociaciones. Entonces, uno no incluye su enfoque a las negociaciones en el Tratado. Pero no, no se mencionó en el acuerdo. P: Entonces estamos de acuerdo que no es un requisito legal sino que es un enfoque que siguen los Estados Unidos. R: Y muchos otros países. P: Y aquí en la presentación estadounidense ante usted, ellos estaban – al articular su posición respecto del 10.18 no dice nada acerca de una lista negativa. ¿Correcto? R: ¿Quiénes son “ellos”? P: El gobierno de los Estados Unidos, en lo que tiene ante usted. R: Yo no creo que hayan hecho ningún comentario sobre este enfoque. Pero no mencionan la lista negativa en este resumen del acuerdo.”).

¹⁸⁵ Transcripción de la Audiencia 1839:21-22 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman).

¹⁸⁶ Transcripción de la Audiencia 1874:1-12, 1884:3-7 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman); *ver también ibid.* 1889:10-16 (Segundo Interrogatorio Directo a Reisman) (“P: [L]a abogada de la otra parte le señaló un texto donde usted había sido crítico anteriormente al caso *Salini*. ¿En algunos de sus casos el Tratado en cuestión incluía algún texto que incorporó los factores *Salini* a la definición de la inversión? R: No.”).

¹⁸⁷ Transcripción de la Audiencia 1879:3-9 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman) (“R: Yo aplico los factores *Salini* en este ejercicio de interpretación simplemente porque el Tratado mismo indica los tres factores, como he dicho antes. PRESIDENTE FERNÁNDEZ ARMESTO: Sí, es evidente que estos factores provienen de o guardan relación con *Salini*.”).

el Tratado también exige la consideración del cuarto factor *Salini* (es decir, la contribución al desarrollo económico del Estado Receptor), sobre la base del texto del Preámbulo y como objetivo subyacente de los tratados de inversión en general¹⁸⁸.

86. El Preámbulo establece de forma expresa, entre otras, que las Partes Contratantes estaban “decidid[as]” a “[p]romover un desarrollo económico integral” por medio del Tratado¹⁸⁹. Mientras que Gramercy cuestionó al Profesor Reisman sobre qué disposiciones del Preámbulo le parecían más relevantes, no hay disputas respecto del texto mismo del Preámbulo¹⁹⁰. En todo caso, el Profesor Reisman confirmó que “escog[ió] el que sí era pertinente a tal indagación como respuesta a indicación clara de las partes en el texto que esto es lo que ellos querían”¹⁹¹.

87. Por consiguiente, la pregunta clave es respecto de si las supuestas adquisiciones de reclamaciones sobre los Bonos tienen las “características de una inversión”, según establece el Tratado y determinan *Salini* y jurisprudencia relacionada: es decir, el aporte de dinero o de otro activo; la duración; el riesgo; y la contribución al desarrollo económico del Estado. Mientras que Gramercy ha intentado basarse en el Anexo 10-F del Tratado, sobre Deuda Pública, dicho Anexo establece *limitaciones* a los reclamos que involucran deuda pública, y *no* amplía la definición de “inversión”, cuestión en la que las Partes Contratantes están de acuerdo¹⁹². Asimismo, el Sr. Herrera confirmó en la audiencia que el Anexo 10-F se incluyó en el Tratado a los fines de satisfacer las preocupaciones del Perú respecto de la emisión y reestructuración de bonos globales contemporáneos, y para resaltar, entre otras, que la mera falta de pago de dicha deuda, sin más, no podría dar lugar a un reclamo en virtud del Tratado¹⁹³. Así, este Anexo no ofrece ningún apoyo al infundado intento de Gramercy de que los Bonos queden dentro del alcance del Artículo 10.28.

b. La Adquisición, Por Parte de Gramercy, De Las Reclamaciones Sobre Los Bonos No Reúne Las Características De Una Inversión

88. Entre los peritos y los testigos de las Partes, fue terreno común el hecho de que, a los fines de evaluar si un activo en particular posee las “características de una inversión”, necesariamente deben considerarse todos los hechos relevantes en el contexto apropiado¹⁹⁴. Sin embargo, los peritos de Gramercy, con el objeto de opinar sobre cuestiones relevantes para la jurisdicción, declararon en repetidas ocasiones que Gramercy jamás había compartido con ellos siquiera detalles básicos de las supuestas adquisiciones de los Bonos. Por ejemplo, cuando al Embajador Allgei[e]r se le preguntó si había revisado los contratos de

¹⁸⁸ Transcripción de la Audiencia 1841:9-16 (Día 5) (Interrogatorio Directo a Reisman) (“incluiría en estos criterios la pregunta de si la transacción en cuestión, que está tratando de calificar la inversión como un término de la jerga, se aplica al desarrollo del Estado anfitrión, según se indica en el preámbulo, parte del Tratado, sujeto esto a interpretación y uno de los fines de todo este género de tratados.”).

¹⁸⁹ Tratado, Preámbulo (RA-1).

¹⁹⁰ Ver Transcripción de la Audiencia 1885:9-1887:13 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

¹⁹¹ Transcripción de la Audiencia 1886:16-19 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

¹⁹² Ver, por ejemplo, Presentación de los EE.UU., párr. 19 (donde se confirma que el Anexo 10-F hace referencia a “ciertas limitaciones y reclamos” y “no limita ni amplía la definición de “inversión” en virtud del Artículo 10.28).

¹⁹³ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1124:8-14, 1129:15-1130:1 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Herrera); *ibíd.* 1134:1-3 (Segundo Interrogatorio a Herrera) (“Eso es lo primero. No se podía presentar una reclamación por el incumplimiento de pago de deuda a secas; tenía que demostrarse que había una violación de los acuerdos.”).

¹⁹⁴ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1081:14-19 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Herrera); Transcripción de la Audiencia 1504:4-10 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Olivares-Caminal).

compraventa de Bonos, declaró: “[y]o no conozco los bonos ni las operaciones que se llevaron a cabo, para ahorrarle un poco de tiempo”¹⁹⁵. El Profesor Olivares-Caminal confirmó que él tampoco había revisado los contratos de compraventa, y que desconocía que los fondos utilizados para adquirir los bonos hubieran sido provistos por terceros¹⁹⁶. El hecho de que los peritos de Gramercy prepararan sus informes en un vacío, sin acceso a información y pruebas tan básicas, socava aún más sus ya deficientes conclusiones.

89. De hecho, el panorama completo de hechos y pruebas relevantes destaca que la adquisición de los reclamos de Bonos por parte de Gramercy *no* posee las características de una inversión.

- **No Hubo Aporte de Dinero o de Otros Activos.** GPH no comprometió capital ni otro activo como parte de las adquisiciones de los Bonos; en cambio, confió únicamente en fondos de terceros clientes, quienes adquirieron intereses como titulares beneficiarios por medio del pago a Gramercy. GFM ni siquiera se formó hasta luego de que se completaran las adquisiciones de los bonos, y heredó la gestión de GPH años después, cuando Gramercy la incluyó en la estructura societaria¹⁹⁷.
- **No Duración de la Supuesta Inversión.** Dado que ni GPH ni GFM realizaron contribuciones, no hay duración de la inversión que pueda medirse. Asimismo, incluso antes de la primera supuesta adquisición de Bonos, Gramercy había obtenido todos los fondos de parte de clientes, y había puesto en marcha su plan de vender intereses a terceros por medio de “productos de inversión” dentro de la estructura de Gramercy. Gramercy buscaba “monetizar” reclamos de pagos que eran pagaderos de inmediato (de hecho, ya había pasado su fecha de pago) y no ser titular de bonos durante un tiempo a fin de recibir pagos periódicos de intereses y repago de capital¹⁹⁸.
- **No Riesgo.** GPH no hizo ninguna contribución y jamás estuvo en posición de ganar o perder algo por las adquisiciones financiadas por terceros. Toda ganancia o pérdida sería transferida de GPH a PARB y, en última instancia, a los muchos titulares beneficiarios. GFM tampoco realizó contribución alguna, siendo solo un beneficiario de interés indirecto *de minimis* en los Bonos, y se encuentra aislado de responsabilidad respecto de su gestión de GPH y de los Bonos. De hecho, GFM solo puede obtener ganancias, y no pérdidas, como resultado de los honorarios que les cobró a sus clientes (basados en un porcentaje

¹⁹⁵ Transcripción de la Audiencia 1360:18-1361:14 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (énfasis añadido).

¹⁹⁶ Transcripción de la Audiencia 1508:5-1509:1 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Olivares-Caminal).

¹⁹⁷ *Ver supra* Sección II.C; *ver también* República del Perú, Alegato de Apertura, pp. 105; Escrito de Dúplica, párrs. 103-104.

¹⁹⁸ *Ver supra* Sección II.C; *ver también* Alegato de Apertura del Perú, pp. 106; Escrito de Dúplica, párrs. 103-104. Que los esfuerzos de Gramercy por monetizar las reclamaciones de los Bonos haya llevado más tiempo del que se promocionó a los clientes no implica cumplimiento del elemento de duración. *Ver*, por ejemplo, *KT Asia Investment Group c. Kazajstán*, Laudo, párr. 213 (RA-317) (“Un proyecto planificado a corto plazo no cumple, sin más, con el elemento de duración en la definición de inversión porque las ventas futuras no se materialicen dentro del plazo esperado debido a fuerzas externas que no guardan relación con la intención o las expectativas del autor del proyecto.”);

[IDENTIFICADO COMO

CONFIDENCIAL POR GRAMERY].

de sus propias valuaciones especulativas de los Bonos) y de los honorarios basados en el rendimiento que espera cobrar en el futuro¹⁹⁹.

- **No Contribución al Desarrollo Económico del Perú.** Gramercy realizó pagos puntuales a los bonistas utilizando fondos de terceros, reempaquetó los intereses en los Bonos para venderlos a terceros fuera del Perú y generó comisiones fuera del Perú. Lejos de realizar una contribución al Perú, o a cualquier emprendimiento económico, creando valor en el Perú, Gramercy activamente adoptó medidas para socavar la economía, en un intento por presionar al Perú para llegar a un acuerdo. En todo caso, el propio perito de Gramercy, el Profesor Olivares-Caminal, aceptó que el precio total de US\$ 33 millones pagado a diversos bonistas individuales a lo largo de los años era una “cifra nimia”²⁰⁰.

90. Así, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes, y no solamente considerando los certificados de los Bonos en el vacío, las adquisiciones de Gramercy no tienen las “características de una inversión” que se requieren para que queden dentro del alcance del Tratado. En todo caso, lo cierto sigue siendo que los Bonos mismos no son “bonos” o “deuda pública” según el significado ordinario de estos términos, y son fundamentalmente diferentes con la deuda soberana contemporánea cuya cobertura buscaba el Tratado²⁰¹. El Profesor Guidotti, la Sra. Sotelo y el Sr. Herrera hicieron énfasis en estas distinciones, y el perito experto en deuda de Gramercy, el Profesor Olivera-Caminal, también las reconoció²⁰². Asimismo, como destacó el Profesor Reisman, los Bonos no son comparables con los instrumentos de deuda soberana contemporáneos que han sido objeto de otros arbitrajes en virtud de tratados, incluido *Abaclat c. Argentina*:

Los criterios para determinar si una transacción, en este caso la expropiación de las tierras y la emisión de los [B]onos para el repago a una tasa de interés nominal, no son por ejemplo, bonos como los bonos utilizados en *Abaclat*. Estos Bonos no tenían a un comprador dispuesto; estos [B]onos simplemente eran papeles que se dieron a las personas por sus tierras. . . . Me parece que es incorrecto tomar esos estándares y aplicarlos a una transacción que no consideraría bonos. Y en ningún sentido fue una inversión dentro del significado de la palabra "inversión" en el [Tratado]²⁰³.

91. De hecho, como ha demostrado el Perú, la jurisprudencia respecto de deuda soberana contemporánea refuerza que los Bonos de la Reforma Agraria no son inversiones en virtud del Tratado²⁰⁴.

¹⁹⁹ Ver *supra* Sección II.C; ver también Alegato de Apertura del Perú, pp. 107-108 (H-2); Escrito de Duplica, párrs. 103-104.

²⁰⁰ Transcripción de la Audiencia 1530:18-1531:3 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Olivares-Caminal) (“P: Entonces, los pagos de Gramercy de más de 30 millones sería el 0,[0]3 por ciento del PIB de Perú en el momento. ¿Correcto? R: Sí. P: Es una cifra nimia realmente en cuanto al PIB. No es una contribución, diría yo. R: Reitero: puedo estar de acuerdo con eso”); ver también *supra* Sección II.C; Alegato de Apertura del Perú, p. 109 (H-2); Escrito de Duplica, párrs. 103-14.

²⁰¹ Ver *supra* Sección II.A; Alegato de Apertura del Perú, p. 112 (H-2); ver también *infra* Sección IC.C.3 (donde se analiza el historial de negociaciones del Tratado).

²⁰² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 2277:8-2281:14 (Día 6) (Interrogatorio Directo a Guidotti); Transcripción de la Audiencia 898:12-899:2 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Sotelo); 1127:18-1129:14 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Herrera); 1515:10-1517:17 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Olivares-Caminal).

²⁰³ Transcripción de la Audiencia 1890:19-1891:16 (Día 5) (Segundo Interrogatorio a Reisman).

²⁰⁴ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 98-112 (H-2); Escrito de Duplica, Sección III.D; Contestación de la Demanda, Sección III.E.

2. El Objeto Y El Fin Del Tratado Confirman Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado

92. Gramercy prácticamente ha ignorado el objeto y el fin del Tratado, reflejados en el Preámbulo, lo cual confirma que Gramercy no realizó una inversión en virtud del Tratado. De hecho, el perito de Gramercy, el Embajador Allgeier, sostuvo en repetidas ocasiones que el Preámbulo no es un “filtro obligatorio [legal]” para entender el Tratado²⁰⁵. Sin embargo, es un principio arraigado del derecho internacional que el Preámbulo se considera tanto contexto como prueba del objeto y del fin del Tratado, siendo estos dos elementos obligatorios que deben ser considerados, junto con el texto, para la interpretación del Tratado²⁰⁶. Cuando se le hizo notar esto en el contrainterrogatorio, el Embajador Allgeier nuevamente negó conocimiento de derecho internacional, incluido el rol del Preámbulo en una adecuada interpretación del Tratado²⁰⁷.

93. El Perú ha demostrado -y esto Gramercy no lo ha refutado- que las adquisiciones de los Bonos por parte de Gramercy socavan los objetivos expresos del Tratado²⁰⁸, incluidos:

- **Cooperación e Integración.** Gramercy se introdujo a sí mismo en una controversia doméstica preexistente, e interfirió con las relaciones EE.UU.-Perú por medio de su propaganda y campaña de cabildeo.
- **Desarrollo Económico de Base Amplia.** Gramercy realizó pagos puntuales a bonistas individuales, reempaquetó los Bonos para venderlos a terceros fuera del Perú, generó comisiones fuera del Perú y buscó dañar las finanzas soberanas peruanas.
- **Oportunidades de Empleo; Mejora de las Condiciones Laborales y Estándares de Vida.** Gramercy adquirió Bonos en dificultades que eran el objeto de una controversia doméstica de larga data, con el objetivo especulativo de enriquecerse a sí misma y a sus inversionistas no peruanos.
- **Paridad entre Inversionistas Domésticos y Extranjeros.** Gramercy se abusó del Tratado en un esfuerzo por ganar para sí misma un trato mucho más favorable que el que reciben los peruanos.

94. El menoscabo, por parte de Gramercy, de estos objetivos explícitos del Tratado refuerza que su supuesta adquisición de reclamaciones sobre los Bonos no tiene las

²⁰⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1325:1-8 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Allgeier); Allgeier II (CER-11), párr. 14; Allgeier I (CER-7), párr. 66.

²⁰⁶ Ver, por ejemplo, Convención de Viena, Art. 31(2) (el cual establece que el preámbulo de un tratado es parte de su contexto); *Joseph Charles Lemire c. Ucrania II*, Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad, párrs. 272-273 (donde se decidió que el “objeto y fin del TBI . . . está definido en su Preámbulo”, incluida la cláusula sobre desarrollo económico que confirma que “el objeto y fin del Tratado no consisten en proteger las inversiones extranjeras *per se*, sino en servir de ayuda al desarrollo de la economía doméstica”) (RA-339); Escrito de Dúplica, párrs. 135-139.

²⁰⁷ Transcripción de la Audiencia 1369:2-10 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (“P: ¿Sabía usted que según los principios de interpretación del Tratado el preámbulo se considera contexto que debe ser considerado? R: No lo sé. No lo sé eso como un hecho. No lo sé. P: Y usted no sabe que según los principios de interpretación de los tratados los preámbulos también se perciben como elementos del objeto y fin. R: Bueno, esto tiene que ver con el derecho internacional [].”).

²⁰⁸ Ver, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 111 (H-2); Escrito de Dúplica, párrs. 136-137; Contestación de la Demanda, párrs. 166-167; *ver también* Tratado, Preámbulo (RA-1).

“características de una inversión” según el significado del Tratado y, por lo tanto, no califica como una inversión sujeta a las protecciones en virtud del Tratado.

3. Las Negociaciones Del Tratado Confirman Aún Más Que Gramercy No Realizó Una Inversión En Virtud Del Tratado

95. A la luz del texto del Tratado, visto en contexto, y a la luz su objeto y fin, Gramercy no realizó una “inversión”. No es necesario recurrir a medios complementarios de interpretación, y dichos medios complementarios tampoco podrían reemplazar la correcta interpretación del Tratado²⁰⁹. Sin embargo, Gramercy continuó enfatizando ciertas circunstancias de la conclusión del Tratado: en particular, leyes y políticas de los EE.UU. y controversias de inversionistas anteriores al Tratado que habrían influenciado el enfoque de los EE.UU. respecto de las negociaciones. El enfoque de Gramercy respecto de los requisitos unilaterales de los EE.UU. es irrelevante, y las controversias previas al Tratado no brindan ningún respaldo para su reclamo de que las Partes Contratantes tuvieron en cuenta los Bonos durante las negociaciones²¹⁰.

96. Por el contrario, la historia de las negociaciones resalta que los Bonos jamás se consideraron “inversiones”. Esto se confirma aún más en el testimonio durante la audiencia del Sr. Herrera, quien encabezó el equipo de negociaciones del Perú para el capítulo de inversiones del Tratado²¹¹, así como el propio perito de Gramercy, el Embajador Allgeier, quien supervisó las negociaciones por el lado de los EE.UU. El Sr. Herrera, quien participó directamente de las negociaciones del Tratado, reafirmó durante el conainterrogatorio de Gramercy que ni el Perú ni los Estados Unidos habían tenido la intención de sujetar los Bonos a las protecciones en virtud del Tratado; de hecho, los Bonos jamás fueron mencionados²¹². El Embajador Allgeier no había participado en forma directa de las negociaciones, pero, de todas formas, también confirmó que las actas de las negociaciones no mencionan los Bonos²¹³.

97. En vista de estas pruebas sin controvertir de que los Bonos jamás fueron mencionados, el Embajador Allgeier se refirió a ciertas controversias previas al Tratado respecto de inversionistas estadounidenses cuyas tierras habían sido expropiadas como parte de la Reforma Agraria. Estas disputas, dijo, muestran que “la Reforma Agraria estaba profundamente conectada con el proceso de negociación” y que “era una espada proverbial sobre la empresa”²¹⁴. Sin embargo, los mismos documentos en que se basó el Embajador Allgeier (cables diplomáticos de los EE.UU. filtrados, que él no reconoció que habían sido descargados de WikiLeaks²¹⁵) claramente mostraban que las referidas controversias, incluido

²⁰⁹ Ver, por ejemplo, Convención de Viena, Art. 32; Reisman II, párr. 7-10.

²¹⁰ Ver, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párrs. 153-159.

²¹¹ Transcripción de la Audiencia 1079:18-1080:3 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Herrera).

²¹² Transcripción de la Audiencia 1110:11-1112:21 (Día 3) (Conainterrogatorio a Herrera) (“R: [E]s un hecho concreto: el tema nunca fue discutido en la mesa.”); ver también *ibid.* 1081:22-1082:4 (Interrogatorio Directo a Herrera) (“P: ¿Qué fue el rol de la Reforma Agraria en el contexto de las negociaciones del capítulo de inversión de este Tratado? R: El tema de los bonos de la Reforma Agraria no fue discutido en la mesa de negociación.”).

²¹³ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1378:15-17 (Día 4) (Conainterrogatorio a Allgeier) (“P: ¿Y usted participó también? R: Yo era un supervisor.”); *ibid.* 1378:21-1379:4 (“P: Hubo trece negociaciones con actas que se labraron y no se menciona nada respecto de los bonos agrarios. R: No recuerdo. Creo que tiene razón. No se menciona ese tema.”).

²¹⁴ Transcripción de la Audiencia 1329:11-15 (Día 4) (Interrogatorio Directo a Allgeier).

²¹⁵ Transcripción de la Audiencia 1372:8-1373:1 (Día 4) (Conainterrogatorio a Allgeier).

el caso LeTourneau, no tenían nada que ver con los Bonos²¹⁶. Asimismo, la Embajada de los EE.UU. incluso había recomendado quitar algunos casos del listado de controversias que estaba siguiendo “debido a la falta de participación de demandantes”²¹⁷.

98. De hecho, cuando Gramercy le consultó acerca de LeTourneau en el contrainterrogatorio, el Sr. Herrera confirmó que el caso “no tiene nada que ver con bonos de la Reforma Agraria, porque eso se refería a una carretera que fue afectada” y que finalmente se llegó a un arreglo por un pago de US\$ 10 millones, y no Bonos²¹⁸. El Sr. Herrera también confirmó en repetidas ocasiones que “*nunca se discutió [ninguno de los casos que estaban pendientes]*” en la mesa de negociaciones del Tratado, de manera que los casos “no guiaba[n] la discusión de ninguno de los temas, de ninguno de los elementos básicos del [A]cuerdo”²¹⁹.

99. Los cables diplomáticos de los EE.UU sí destacan la historia de larga data de la Reforma Agraria y las controversias relacionadas que eran anteriores al Tratado²²⁰. Pero no constituyen prueba de qué ocurrió durante las negociaciones del Tratado propiamente dichas. Tampoco constituyen prueba del alcance del Tratado acordado entre las Partes Contratantes los parámetros de negociación o las deliberaciones internas de una de las Partes Contratantes, como reconoció el Embajador Allgeier y como confirmó el Profesor Reisman²²¹. Por ello, la prueba de WikiLeaks y el testimonio correspondiente del Embajador Allgeier no brindan apoyo a la errónea interpretación que hace Gramercy de la definición de “inversión” en el Tratado. Ciertamente, no ofrecen ningún apoyo a la teoría especulativa de Gramercy de que las Partes Contratantes tuvieron en cuenta los Bonos y específicamente eligieron no excluirlos de la protección otorgada por el Tratado. De hecho, como confirmó el Sr. Herrera, ni las controversias previas al Tratado ni los mismos Bonos se debatieron jamás durante las negociaciones del Tratado²²².

²¹⁶ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1375:13-1377:18 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier) (“P: Esto [LeTourneau] fue una disputa que tuvo que ventilarse entre los tribunales peruanos respecto de un camino. R: No dice dónde fue [adjudicado] esto. P: Sí, aquí dice que fue una decisión de la Corte Suprema. R: Ah, muy bien. . . . P: Entonces, [LeTourneau] no tenía que ver con el [e]stado de los Bonos, estado jurídico de los bonos ni el pago de ellos, ¿o sí? R: [No.] . . . P: Entonces, este caso no tenía que ver con ninguna decisión peruana ni tampoco proyecto de decreto. R: No tengo ni idea. No he seguido esta tortuosa ruta del caso LeTourneau. P: Bien. Y en los otros casos que usted indicó que tenían que ver con [] la expropiación de tierras, pero no tenían que ver con bonos. ¿No es cierto? R: Yo no tenía que abordar en detalle estas controversias.”); ver también Transcripción de la Audiencia 1383:18-1384:8 (Segundo Contrainterrogatorio a Allgeier).

²¹⁷ Transcripción de la Audiencia 1384:15-1385:6 (Día 4) (Segundo Contrainterrogatorio a Allgeier); ver también Informe de Perú de 2006 sobre Disputas Relativas a Inversiones y Reclamos por Expropiación, 1 de junio de 2006, pp. 1-2 (Doc. CE-456).

²¹⁸ Transcripción de la Audiencia 1093:2-8 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Herrera); ver también *ibid.* 1093:16-1094:1 (Día 3) (Contrainterrogatorio a Herrera).

²¹⁹ Transcripción de la Audiencia 1139:5-15 (Día 3) (Segundo Interrogatorio a Herrera) (énfasis añadido); ver también, por ejemplo, *ibid.* 1095:16-1096:14 (Contrainterrogatorio a Herrera) (“P: Entonces, si le he entendido bien, se ha discutido el tema, y ustedes por parte de los negociadores de Perú respondieron que ustedes no lo podían resolver. ¿Es correcto? R: No, creo que no me ha entendido. [] Lo que le he dicho es que no correspondía discutir el tema en la mesa de negociación de inversiones.”); *ibid.* 1098:17-18 (“Como le mencioné . . . nunca discutimos ninguno de los casos que estaban pendientes.”).

²²⁰ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1370:22-1371:3 (“P: Y estas relativas a la reforma agraria tenían décadas de existir, mucho antes de la negociación del Tratado. R: Correcto.”).

²²¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1339:1-1340:15 (Día 4) (Contrainterrogatorio a Allgeier); Transcripción de la Audiencia 1870:12-1871:1 (Día 5) (Contrainterrogatorio a Reisman).

²²² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 1081:20-1082:4 (Día 3) (Interrogatorio Directo a Herrera); 1098:13-18, 1112:5-1113:19 (Contrainterrogatorio a Herrera).

4. En Todo Caso, Los Supuestos Bonos Siguen Sin Autenticar

100. Incluso dejando de lado todas las sumamente relevantes circunstancias respecto de cómo Gramercy adquirió y estructuró los reclamos de los Bonos, lo cierto es que quedan importantes preguntas acerca de los supuestos certificados de los Bonos en sí. Gramercy tiene la carga de probar, entre otros elementos, la validez de los instrumentos en los que basa sus reclamos. Sin embargo, no es un hecho controvertido que los supuestos Bonos de Gramercy siguen sin autenticar. El hecho de que Gramercy, incluso en esta etapa avanzada, continúe sin cumplir con su carga de probar un elemento esencial de su caso difiere ampliamente del enfoque de demandantes en otros arbitrajes de inversión en virtud de tratados. En *Abaclat c. Argentina*, por ejemplo, los bonos en cuestión no eran bonos físicos antiguos, y ni si quiera se cuestionaba su autenticidad. Sin embargo, los demandantes crearon una base de datos electrónica que permitía búsquedas con documentación en soporte del reclamo de decenas de miles de demandantes individuales; pusieron dicha base de datos a disposición de la demandada; y habilitaron un procedimiento independiente de verificación de expertos y de comentarios de las partes que fue supervisado por el tribunal y que se completó antes de la audiencia sobre el fondo²²³.

101. El Perú presentó un supuesto Bono a todas luces problemático durante la audiencia como un simple ejemplo de los significantes y continuos problemas asociados con el intento de Gramercy de buscar reclamos en virtud del Tratado sobre la base de 9.600 piezas de papel de décadas de antigüedad que jamás fueron el objeto de una correcta verificación o autenticación²²⁴. El hecho de que Gramercy aparentemente espere que el Tribunal otorgue una indemnización de miles de millones de dólares basándose solamente en la revisión unilateral (y evidentemente errónea) de Gramercy de los supuestos Bonos resalta una vez más el desconocimiento, por parte de Gramercy, del Tratado, el debido proceso fundamental y la integridad del presente procedimiento.

D. Gramercy No Es Un Inversionista En Virtud Del Tratado

1. Gramercy No Hizo Inversión Alguna Que Implique Su Propia Contribución, A Su Propio Riesgo

102. Como ha establecido el Perú, el Tratado liga los requisitos de un inversionista a la existencia de una inversión cubierta: el Artículo 10.28 define al “inversionista” como “un nacional o empresa de la Parte, que intenta realizar, a través de acciones concretas, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte”²²⁵. Así, dado que los Bonos no son una inversión, ninguna Demandante puede ser un inversionista. Asimismo, el requisito del Tratado de que un inversionista “reali[ce]” activamente una inversión destaca, como sostuvieron numerosos tribunales, que un inversionista “*debe haber hecho una contribución por sí mismo*”, a su propio riesgo, y no puede “beneficiarse de una contribución hecha por alguien más, en este caso [el] titular beneficiario final”²²⁶. La demostración superficial de Gramercy, basándose en el mero hecho

²²³ *Abaclat c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/07/5, Orden Procesal N.º 15, 20 de noviembre de 2012, párrs. 6, 8, 19-37 (RA-351).

²²⁴ *Ver supra* Sección II.B; *ver también* Bono N.º 023679, Paquete de Bonos N.º 76 (Doc. CE-224A, Apéndice B, *Bates* N.º GMCY-0004634); Transcripción de la Audiencia 692:2-695:14 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

²²⁵ Tratado, Art. 10.28 (RA-1); *ver también*, por ejemplo, Escrito de Dúplica, párrs. 85-88; Contestación de la Demanda, párr. 212; Reisman I, párr. 63; Reisman II, párrs. 26, 40.

²²⁶ *KT Asia Investment Group c. Kazajstán*, Laudo, párrs. 192, 219 (RA-317) (énfasis añadido) (donde se concluye que la demandante “no ha realizado ninguna contribución y, sin haber hecho contribución alguna, no corrió el riesgo de perder dicha (contribución inexistente)”; *ver también*, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República de Perú,

de que GPH tiene título sobre Bonos y que GFM posteriormente heredó control de GPH, no es suficiente.

103. Como se detalló anteriormente, los propios documentos y ejecutivos de Gramercy confirman que ninguna entidad Demandante “realizó” una inversión involucrando una contribución propia, a su propio riesgo. GPH adquirió los Bonos con dinero que obtuvo completamente de terceros beneficiarios; GFM fue posteriormente un reemplazo en la estructura de Gramercy para administrar a GPH, no para adquirir o ser titular de Bonos; y cualesquiera ingresos respecto de los Bonos pasarían, en última instancia, a los titulares beneficiarios que financiaron las compras de los Bonos, entre otros. Por lo tanto, incluso si los Bonos constituyeran una inversión en virtud del Tratado que no es así-, Gramercy ha fallado en cumplir con su carga jurisdiccional de probar que cumple con los requisitos para ser un inversionista.

2. GPH No Tiene Derecho A Los Beneficios Del Tratado

104. El Artículo 10.12.2 del Tratado establece que una Parte Contratante “puede denegar los beneficios del presente Capítulo a un inversionista de otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, *si la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de ninguna de las Partes, salvo la Parte que deniega los beneficios, y personas de un país que no es Parte . . . sean propietarias o controlan la empresa*”²²⁷. El testimonio en la audiencia del Director de Cumplimiento de Gramercy, el Sr. Lanava, estableció que las condiciones para la cláusula de denegación de beneficios se cumplen en este caso respecto de GPH, la cual, por lo tanto, no tiene derecho a recibir los beneficios del Tratado.

105. El Sr. Lanava confirmó que GPH no tiene actividades comerciales sustanciales en los Estados Unidos ni, de hecho, en ningún lado. Por el contrario, GPH fue creada únicamente a los efectos de comprar y tener Bonos en el Perú²²⁸. De hecho, como se establece en el expediente, GPH es un mero vehículo creado por Gramercy para adquirir y tener Bonos y, en última instancia, pasar cualquier ganancia o pérdida asociada a través de la estructura de titularidad a los terceros clientes de Gramercy²²⁹. El único otro supuesto “negocio” de GPH que describió el Sr. Lanava fue que “tiene contratos con abogados peruanos y contratos con el custodio local, que es propietario de los bonos. Así que tiene otros negocios”²³⁰. Sin embargo, estas supuestas actividades también se relacionan con los Bonos y, en todo caso, todas ellas se desarrollan en el Perú, de manera que no pueden satisfacer el requisito del Tratado de “actividades comerciales sustanciales en el territorio de ninguna de las Partes, *salvo la Parte que deniega los beneficios* [es decir, el Perú]”²³¹.

p. 114 (H-2); Escrito de Dúplica, párrs. 91-92; *Alaplí Elektrik c. Turquía*, Laudo, párrs. 350, 384, 386 (RA-318); *Clorox Spain c. Venezuela*, Laudo, párr. 834 (RA-319).

²²⁷ Tratado, Art. 10.2.2 (RA-1) (énfasis añadido); Alegato de Apertura de la República de Perú, p. 120 (H-2).

²²⁸ Transcripción de la Audiencia 704:9-14, 720:12-721:16 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (“P: Creada por el único propósito de ser propietaria de los bonos. ¿Correcto? R: Correcto. . . P: Y ese fue el propósito total de GPH. ¿No es cierto? R: Sí, fue establecida para adquirir los bonos. P: GPH no realiza ningún otro tipo de negocios. ¿No es cierto? R: Sí, es la que mantiene los bonos. . . COÁRBITRO DRYMER: ¿GPH tiene activos u operaciones que no tienen nada que ver con los bonos agrarios? R: No, simplemente es titular de los bonos, es propietaria de ellos.”).

²²⁹ *Ver supra* Sección II.C.

²³⁰ Transcripción de la Audiencia 721:18-21 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

²³¹ Tratado, Art. 10.12.2 (énfasis añadido).

106. El Sr. Lanava sugirió, asimismo, que GPH “está tratando activamente de monetizar los Bonos” por medio de una “relación simbiótica” con GFM²³². Sin embargo, luego reconoció que, de conformidad con el Acuerdo Operativo de GPH, GFM tiene la facultad única y exclusiva de llevar a cabo todos los negocios de GPH y de gestionar todos los asuntos de GPH (entre los que se incluye de forma expresa la persecución de “juicios y arbitrajes”²³³) y que el rol de GPH se limita a tener los Bonos²³⁴. En consecuencia, la prueba documental y testimonial confirma que GPH no tenía actividades comerciales (ni mucho menos, “actividades comerciales sustanciales”) a excepción de su tenencia de los Bonos en el territorio del Perú, la “Parte que deniega los beneficios” de conformidad con el Artículo 10.12.2. Asimismo, incluso si “monetizar” los Bonos fuera una actividad comercial atribuible a GPH, los supuestos esfuerzos de Gramercy por “monetizarlos” se enfocan ahora en el presente arbitraje. No puede darse el caso de que el mero hecho de perseguir reclamos en virtud del Tratado mismo constituya una “actividad comercial sustancial” que otorgue beneficios en virtud del Tratado.

107. El testimonio del Sr. Lanava también confirmó que GPH es, y siempre ha sido, de propiedad absoluta de entidades fuera de los EE.UU. Cuando se formó inicialmente GPH y comenzó a adquirir Bonos, era de propiedad absoluta de la entidad de las Islas Caimán GEMF²³⁵. Por medio de evoluciones posteriores de la estructura de Gramercy, GPH pasó a ser de propiedad absoluta de otra entidad de las Islas Caimán, PARB²³⁶. PARB, a su vez, ha sido de propiedad de distintas entidades fuera de los EE. UU. a lo largo del tiempo, y, desde el inicio del presente arbitraje, ha sido de propiedad de [REDACTED] entidades: [REDACTED] una entidad de Gramercy de las Islas Caimán, [REDACTED], otra entidad de Gramercy de las Islas Caimán; y la entidad del Reino Unido [REDACTED] (por momentos, por medio de su vehículo de inversión estadounidense, [REDACTED]²³⁷).

108. Por lo tanto, dado que el testimonio del Sr. Lanava confirmó que GPH “no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de ninguna de las Partes, salvo la Parte que deniega los beneficios”, y también dado que GPH ha sido, en todo momento, de propiedad de “personas de un país que no es Parte”, se cumplen todas las condiciones del Artículo 10.12.2 y GPH no tiene derecho a los beneficios que otorga el Tratado.

3. Gramercy No Tiene Legitimidad Respecto De La Gran Mayoría De Los Intereses Sobre Los Bonos Que Son De Titularidad Beneficiaria De Terceros

109. Incluso asumiendo que cualquier Demandante pudiera ser considerada un “inversionista”, y que la cláusula de denegación de beneficios no fuera aplicable, ese mantiene que Gramercy carece de legitimidad para presentar reclamos respecto de intereses cuyos beneficiarios titulares son terceros. Además de lo que consta en el expediente escrito,

²³² Transcripción de la Audiencia 721:3-12 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava)

²³³ Acuerdo Operativo Modificado de GPH, Art. 3 (Doc. CE-145).

²³⁴ Transcripción de la Audiencia 742:18-743:9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); *ver también* Acuerdo Operativo Modificado de GPH (Doc. CE-145).

²³⁵ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 710:12-711:3 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); *ver también* [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

²³⁶ *Ver*, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 731:4-13 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); *ver también* [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

²³⁷ *Ver*, por ejemplo, Alegato de Apertura de la República del Perú, p. 117, 119 (H-2); [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY].

el testimonio oral confirmó que terceros, incluidas nacionales que no son de EE.UU., son titulares beneficiarios de **más del 99 %** de los Bonos que supuestamente tiene GPH. Es una cifra contundente, con consecuencias fatales para los reclamos de Gramercy.

110. Como se demostró anteriormente, el Tratado permite que Gramercy reclame solamente por sus propias supuestas pérdidas, y no por pérdidas sufridas por terceros²³⁸. Esto es consistente con el arraigado principio de derecho internacional que establece que un demandante no tiene legitimidad para presentar reclamos respecto de intereses de terceros titulares beneficiarios. Así, por ejemplo, el comité de anulación de *Occidental Petroleum c. Ecuador* sostuvo que la “noción de que el titular beneficiario (y no nominal) dueño de propiedad es la verdadera parte interesada ante un tribunal internacional podría considerarse justamente un principio de derecho internacional”, lo que refleja “un principio más general del derecho internacional sobre inversiones: a los demandantes solamente se les permite presentar demandas, hechas en su propio beneficio”²³⁹.

111. Como se detalló anteriormente²⁴⁰, el testimonio de los ejecutivos de Gramercy en la audiencia, Sres. Koenigsberger y Lanava, resaltó que Gramercy es, en efecto, un titular nominal, con un interés beneficiario *de minimis* sobre los Bonos, de los que se tiene a beneficio de terceros.

- GPH adquirió título a los Bonos adquiriéndolos con fondos obtenidos de sus clientes terceras partes, los verdaderos titulares beneficiarios. GFM no contribuyó nada para las adquisiciones (ni siquiera existía en ese momento) y no tiene título alguno.

- Las ganancias o pérdidas correspondientes a los Bonos, en caso de existir, deben distribuirse a terceros:

[REDACTED]

[REDACTED] La respectiva titularidad beneficiaria de intereses en los Bonos son los siguientes²⁴¹:

- [REDACTED] (en la cual se invirtieron los fondos de [REDACTED] tiene un interés beneficiario del [REDACTED] % en los Bonos.
- [REDACTED] (vehículo de inversión de propiedad absoluta de [REDACTED] tiene un interés beneficiario del [REDACTED] % en los Bonos.
- [REDACTED] (con varios inversionistas) tiene un interés beneficiario del [REDACTED] % en los Bonos.

²³⁸ El Tratado permite reclamaciones en representación de terceros solamente en un escenario específico (que no se presenta en este caso) y en ningún otro. Ver Tratado, Art. 10.16.1(b); Escrito de Dúplica, párrs. 107-109.

²³⁹ *Occidental Petroleum c. Ecuador*, Decisión sobre Anulación, párrs. 260-262 (RA-308); ver también *Siag c. Egipto*, Laudo, párrs. 581-584 (RA-332); *Impregilo c. Pakistán*, párrs. 151, 153 (RA-334); *Blue Bank c. Venezuela*, Laudo, párr. 172 (RA-333); *Saghi c. Irán*, Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, párr. 18 (RA-335); Escrito de Dúplica, párrs. 110-114.

²⁴⁰ Ver *supra* Sección II.C.

²⁴¹ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 754:15-755:10 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava); [REDACTED] [IDENTIFICADO COMO CONFIDENCIAL POR GRAMERCY]; Alegato de Apertura de la República del Perú, pp. 117 (H-2).

- La Demandante GFM tiene una tenencia del [REDACTED] % en [REDACTED] por medio de la cual posee un interés beneficiario indirecto de apenas [REDACTED] % en los Bonos²⁴².

112. Por lo tanto, como afirmaron expresamente los mismos ejecutivos de Gramercy durante la audiencia, los beneficiarios finales de la supuesta inversión en los Bonos son terceros.

- Sr. Koenigsberger: “Principalmente, las inversiones tienen que ver con los fondos e inversores subyacentes que tienen intereses económicos en los [B]onos”²⁴³.
- Sr. Lanava: Los clientes de Gramercy son “los que van a tener la participación económica, el interés económico en los bonos agrarios subyacentes”²⁴⁴.

113. Este no es un escenario, como propone Gramercy, donde a cualquier empresa sería descalificada de la protección en virtud del Tratado simplemente porque tiene accionistas con un interés económico indirecto en activos aguas abajo²⁴⁵. Esta hipótesis de Gramercy ignora el hecho de que una empresa típicamente se dedica a una actividad económica y tiene ganancias y pérdidas propias, algunas de las cuales pueden, en última instancia, fluir hacia a otros. En este caso, Gramercy no se dedicó a ninguna actividad económica y no mantiene efectivamente interés alguno en el desempeño de los Bonos. Por el contrario, Gramercy adquirió un reclamo, utilizando fondos de terceros, y luego vendió casi toda la titularidad del interés beneficiario de dicho reclamo a terceros, los cuales obtendrán ganancias o pérdidas según el resultado de este caso. Así, de conformidad con el Tratado y con arraigados principios de derecho internacional, Gramercy -quien posee una titularidad beneficiaria nominal y *de minimis*- carece de legitimidad respecto de más del 99 % de los Bonos supuestamente presentados en el presente arbitraje.

V. Petitorio

114. Por las razones expuestas anteriormente, en presentaciones escritas anteriores, y en la audiencia, el Perú respetuosamente solicita que el Tribunal:

- Desestime las reclamaciones de Gramercy en su totalidad, por falta de jurisdicción y/o falta de admisibilidad;
- Otorgue en favor del Perú tal resarcimiento adicional u otro que el Tribunal considere apropiado, incluso con respecto a la conducta de Gramercy detallada a través de este procedimiento; y
- Reconozca al Perú todos los costos incurridos en relación con este procedimiento.

²⁴² Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 756:6-20 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava).

²⁴³ Transcripción de la Audiencia 626:12-16 (Día 2) (Segundo Interrogatorio a Koenigsberger) (énfasis añadido).

²⁴⁴ Transcripción de la Audiencia 769:2-9 (Día 2) (Contrainterrogatorio a Lanava) (énfasis añadido).

²⁴⁵ Ver, por ejemplo, Transcripción de la Audiencia 48:19-49:1 (Día 1) (Alegato de Apertura de Gramercy).

Respetuosamente presentado,

[firma]

RUBIO LEGUÍA NORMAND

Lima

WHITE & CASE

Washington, D.C.

Abogados de la República del Perú

1 de julio de 2020

Esta es una traducción no oficial. En caso de discrepancia prevalecerá la versión original.